



"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

Puebla, Puebla, a 10 de octubre de 2022.-

Visto, el estado procesal que guarda el expediente administrativo indicado en el encabezado de la presente resolución, abierto con motivo de la orden de inspección en materia de impacto ambiental número PFFPA/27.3/2C.27.5/0194/2021 de fecha 04 de octubre de 2021, a nombre de RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, y:-

-Resultando-

1. En cumplimiento a la orden señalada anteriormente, se realizó visita de inspección al relleno sanitario de Teziutlán, ubicado en la junta auxiliar de San Juan Acateno, municipio de Teziutlán, estado de Puebla, código postal 73800, a la altura de las coordenadas geográficas 19°53'31.6" de latitud norte y 97°22'15.9" de longitud oeste, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de impacto ambiental de RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, quien opera dicho sanitario, tal y como se advierte del acta de inspección número PFFPA/27.3/2C.27.5/00126/2021 de fechas 06 a 08 de octubre de 2021.-

2. Por medio del escrito que se recibió el 15 de octubre de 2021, el [REDACTED] de RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V. ofreció pruebas.-

3. Mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 01 de febrero de 2022, se instauró procedimiento administrativo a RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, por los hechos del acta de inspección número PFFPA/27.3/2C.27.5/00126/2021 de fechas 06 a 08 de octubre de 2021, se le imputó la responsabilidad del daño ambiental descrito en dicha acta, se le concedió término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas, y se ratificó la medida de seguridad circunstanciada en la multicitada acta.-

4. Por medio del escrito que se recibió el 15 de febrero de 2022, el [REDACTED] de RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V. realizó manifestaciones y ofreció pruebas.-

5. Mediante acuerdo administrativo de fecha 03 de octubre de 2022, se hizo de conocimiento a RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, el nombramiento de Alicia Noemí Hernández Mugártegui, subdelegada de inspección de recursos naturales como encargada de despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, y se le concedió plazo de 3 días hábiles para presentar sus alegatos por escrito.-

6. Transcurrido el plazo indicado en el resultando anterior, se procede a emitir la resolución administrativa definitiva que en derecho corresponda, y:-

-Considerando-

I. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 4, párrafo quinto, 14, párrafos primero, segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafo tercero y 90 de la Constitución

Sanciones: multa por la cantidad de \$144,330.00 M. N. (ciento cuarenta y cuatro mil, trescientos treinta pesos 00/100 Moneda Nacional) y clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR: [REDACTED]

Eliminación: 12 palabras.
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla
Número de expediente: PFPA/27.3/2C.27.5/00015-21
Número de control: 008-03

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 17, 17 Bis, 18, 26, líneas primera, novena y 32 Bis, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28, fracciones VII, 160, párrafo segundo, 169, fracción I, 171, fracciones I, II, inciso a) y 173, fracciones I a V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, fracción III, 14, fracción I, 16 y 39 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 2, 16, fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, inciso O), fracciones I y II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2, fracción IV, 3, letra B, fracción I, 40, 41, 43, fracción XXXVI, 45, fracción VII, 66, fracciones VIII, IX, XI a XIII y Transitorio Primero del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; Primero, párrafo primero, inciso b), párrafo segundo, número 20, que dice: "Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla", Segundo y Transitorio Primero del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.-

II. El acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.5/00126/2021** de fechas 06 a 08 de octubre de 2021, en su parte conducente dice:

000012



Hoja No. 2 de 25
 Acta de Inspección No. PFPA/27.3/2C.27.5/00126/2021
 Orden de Inspección No. PFPA/27.3/2C.27.5/00194/2021
 Expediente No. PFPA/27.3/2C.27.5/00015/2021

Realizado lo anterior se hace de conocimiento al (a) (los) visitado (a) (os) sobre el objeto de la orden de **INSPECCIÓN** antes referida, la cual se le hace entrega en copia con firma autógrafa de la autoridad ordenadora; hecho lo cual el visitado **SI** permite el acceso a las instalaciones del **RELLENO SANITARIO DE TEZIUTLAN** sitio sujeto a inspección en los términos previstos en la orden de visita a que se hace referencia al inicio de la presente acta. -----

Acto seguido se requirió al (a) (los) visitado (a) (s) conducirse con verdad en la presente diligencia en que va a intervenir, apercibido (a) (s) de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, previstas en el artículo doscientos cuarenta y siete (247) del Código Penal Federal; por lo que se le solicitó al [REDACTED] designar dos testigos, quienes deberán permanecer durante el desarrollo de la presente diligencia, apercibiéndolo que de no hacerlo, al (a) (os) suscrita (a) (s) los nombrará (n), sin que tal circunstancia invalide la presente acta; por lo que el (a) [REDACTED]

Eliminación: 121 palabras.
 Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Sanciones: multa por la cantidad de \$144,330.00 M. N. (ciento cuarenta y cuatro mil, trescientos treinta pesos 00/100 Moneda Nacional) y clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR.



"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

Si de los hechos u omisiones asentadas en la presente acta resulta procedente imponer una sanción económica, para que ésta sea justa y acorde a las condiciones económicas de quien realiza las actividades inspeccionadas, con base en lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el (a) inspector (a) (s) actuante(s), solicito(s) a (la) (s) en su carácter antes señalado, que exhiba los documentos probatorios con que cuenta, con el objeto de determinar sus condiciones socioeconómicas, a cuyo requerimiento, señalan que la actividad a que se dedican es **DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES**, en donde se localizan las actividades que se inspeccionan, el cual cuenta con una superficie total del predio de **10.1775 hectáreas**, finalmente señala que sus percepciones mensuales por la actividad que realizará es variable. Señalando como

Una vez ubicados en las instalaciones del "Relleno Sanitario de Teziutlán" a cargo de la empresa "Refillenos Sanitarios RESA, S.A. de C.V." ubicado a la altura de las coordenadas UTM (Universal Transverse Mercator) X= 670526 y Y= 2200367 en la localidad de Amila, junta auxiliar de San Juan Acateno, en el municipio de Teziutlán del estado de Puebla, el personal actuante, el visitado y los testigos de asistencia, procedemos a dar cumplimiento a lo señalado en la orden de visita número PFFPA/27.3/2C.27.5/00015-2021 en donde se señala lo siguiente:

La visita tendrá por objeto verificar si las obras o actividades señaladas en el encabezado de la presente orden cumplen con lo establecido en el artículo 28 primer párrafo fracción VII) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en el artículo 5º inciso O) fracciones I y II, y el artículo 47 del Reglamento

El presente es un documento original.
Tel. 222 246 2804. www.profepa.gob.mx



000013



Hoja No. 3 de 25
Acta de Inspección No. PFFPA/27.3/2C.27.5/00015/2021
Orden de Inspección No. PFFPA/27.3/2C.27.5/00015/2021
Expediente No. PFFPA/27.3/2C.27.5/00015/2021

de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia Evaluación de Impacto Ambiental, por lo que los referidos inspectores realizarán las siguientes actividades:

1. Recorrido de prospección o reconocimiento para obtener datos:
 - Ubicación física y georreferenciada para la cual se utilizará un equipo GPS marca Garmin modelo GPSmap62 propiedad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
 - Características de las obras y actividades.
 - Toma de evidencia fotográfica.

Constituidos a la altura de las coordenadas UTM (Universal Transverse Mercator) X= 670526 y Y= 2200367, se puede observar que nos encontramos en un área donde se desarrollan actividades de recepción, clasificación y procesamiento de residuos sólidos, así como su disposición final, actividades propias de la operación de un "Relleno Sanitario", en donde reciben residuos sólidos principalmente del municipio de Teziutlán, dichos residuos ingresan al sitio a través de vehículos del servicio de limpieza del municipio de Teziutlán, y son dispuestos en la celda de confinamiento que se encuentra en operación, dichos residuos se dispersan en las celdas con apoyo de maquinaria pesada (un tractor D6T y una retroexcavadora marca Volvo EC340), misma que se observa en el sitio, el relleno cuenta con una celda de disposición final, así como una presa o laguna de lixiviados, la cual cuenta con geo membrana, al igual cuenta con bodega, oficina y caseta de vigilancia.

Sanciones: multa por la cantidad de \$144,330.00 M. N. (ciento cuarenta y cuatro mil, trescientos treinta pesos 00/100 Moneda Nacional) y clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR

Eliminación: de 45 palabras y 2 firmas
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla
Número de expediente: PFPA/27.3/2C.27.5/00015-21
Número de control: 008-03

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"



Vista de las actividades que se desarrollan en el sitio

De la misma forma se observan actividades de remoción de la cubierta vegetal con cortes transversales, que van desde los 15 centímetros a los 15 metros aproximadamente en la parte norte, este y sur del predio (en donde se aprecia el perfil y los horizontes del suelo) actividades que son recientes, ya que se pueden observar las huellas de los cortes o vestigios de la maquinaria, en donde se realizó la eliminación total de la cubierta vegetal (estrato herbáceo, arbustivo y arbóreo), vegetación forestal integrada por ejemplares característicos de bosque Mesófilo de Montaña, capa superficial del suelo, suelo y subsuelo forestal (corte de talud, nivelación y compactación del suelo); así mismo a pregunta expresa, se le requirió al visitado manifestar el inicio de construcción y operación del relleno sanitario, manifestando no contar con esta información en este momento, toda vez que cuando la empresa inició operaciones en el sitio, el mismo ya se encontraba en operación, de igual forma se le requirió manifestar la fecha en que se realizaron las actividades de remoción, manifestando no contar con dicha información.

[Handwritten signatures and stamps]

Expediente no. 1205-77 y 8º Pte. Edificio Papillón, Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 2804 ext. 18956 www.profepa.gob.mx
000014

Eliminación: 2
firmas.
Fundamento
legal: artículos
116, párrafo
primero de la
LGTAP y 113,
fracción I de la
LFTAIP. Razón:
se trata de
información
confidencial,
debido a que
contiene datos
personales
concernientes a
una persona
identificada o
identificable.

MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Puebla
Subdelegación de Recursos Naturales

Hoja No. 4 de 25
Acta de Inspección No. PFPA/27.3/2C.27.5/00126/2021
Orden de Inspección No. PFPA/27.3/2C.27.5/00154/2021
Expediente No. PFPA/27.3/2C.27.5/00015/2021

- 2. Ubicación y levantamiento de la poligonal del proyecto a inspeccionar.**
- Georreferenciación de los vértices que conforman el poligonal total del predio o sitio donde se desarrolla el proyecto.
 - Establecer las colindancias (N, S, E, y O) del predio o sitio que se inspecciona.

Continuando con el recorrido por el relleno sanitario y con el objeto de corroborar el perímetro y la ubicación geográfica, nos podemos percatar que el relleno sanitario se encuentra delimitado con una cerca en el noroeste a noreste con malla ciclónica, mientras que del lado sur sureste se encuentra delimitado con la vegetación natural (Bosque Mesófilo de Montaña). Por lo que se procede a realizar un recorrido por la periferia del área afectada por la construcción y operación del relleno sanitario, obteniéndose las siguientes coordenadas UTM (Universal Transverse Mercator) utilizando un DATUM WGS 84 Zona 14 N:

Polígono 1. Relleno Sanitario

COORDENAS UTM											
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	670434	2200032	31	670431	2200034	61	670652	2200034	91	670600	2200509
2	670445	2200028	32	670437	2200024	62	670649	2200035	92	670586	2200517
3	670457	2200403	33	670441	2200244	63	670645	2200038	93	670596	2200541
4	670466	2200389	34	670444	2200244	64	670639	2200036	94	670592	2200535

Sanciones: multa por la cantidad de \$144,330.00 M. N. (ciento cuarenta y cuatro mil, trescientos treinta pesos 00/100 Moneda Nacional) y clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Projecta: TRR



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.3/2C.27.5/00015-21
Número de control: 008-03

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

Table with 10 columns and 30 rows of numerical data. Includes a note: Superficie Total: 50,357 m²

Eliminación: 2 firmas. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

En donde una vez obtenida las coordenadas y con apoyo del Software "Mapsource", se descargó el track y nos indica que la superficie que abarca este polígono es de 50,357 m², es decir 5.0357 hectáreas (05-03-57 ha), al visualizar dicho polígono en el programa "Google Earth Pro", nos arroja la siguiente imagen satelital:



000015



Hoja No. 5 de 25
Acta de Inspección No. PFFPA/27.3/2C.27.5/00126/2021
Orden de Inspección No. PFFPA/27.3/2C.27.5/00194/2021
Expediente No. PFFPA/27.3/2C.27.5/00015/2021



Sanciones: multa por la cantidad de \$144,330.00 M. N. (ciento cuarenta y cuatro mil, trescientos treinta pesos 00/100 Moneda Nacional) y clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.3/2C.27.5/00015-21
Número de control: 008-03

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

Una vez obtenida el área del sitio, se procede a realizar un recorrido por el tiempo con las imágenes satelitales de Google Earth para poder determinar en qué fecha aproximadamente se inició la construcción del relleno sanitario, obteniéndose dos imágenes de Google Earth en donde se puede apreciar el área donde actualmente se encuentra el relleno sanitario, la primera corresponde al mes de octubre de 2010 y la segunda al mes de septiembre de 2011, en donde ya se observa el desmorone y despalme del terreno y en operación el relleno sanitario, lo que nos da una idea del periodo en que fue construido.

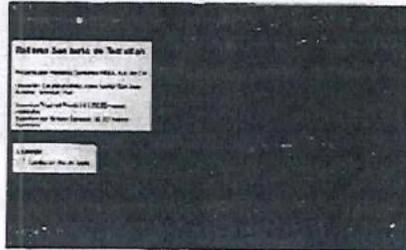


Imagen:10/2010

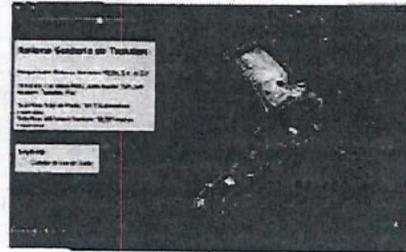


Imagen:09/2011

De lo anterior, y considerando 5 años atrás a la fecha de la presente visita de inspección, se obtuvo la siguiente imagen:



000016

MEDIO AMBIENTE PROFEPA Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Puebla Subdelegación de Recursos Naturales

Hoja No. 6 de 25
Acta de Inspección No. PFFPA/27.3/2C.27.5/00126/2021
Orden de Inspección No. PFFPA/27.3/2C.27.5/00194/2021
Expediente No. PFFPA/27.3/2C.27.5/00015/2021



Imagen Satelital
Fuente: Google Earth Pro
Fecha: 05/2017

Sanciones: multa por la cantidad de \$144,330.00 M. N. (ciento cuarenta y cuatro mil, trescientos treinta pesos 00/100 Moneda Nacional) y clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR

Eliminación: 2
firmas.
Fundamento
legal: artículos
116, párrafo
primero de la
LGTAIP y 113,
fracción I de la
LFTAIP. Razón:
se trata de
información
confidencial,
debido a que
contiene datos
personales
concernientes a
una persona
identificada o
identificable.

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

En donde se puede apreciar que existe un área que ha sido apertura del mes de mayo de 2017 a la fecha, en donde durante el recorrido se encontró que se ha llevado a cabo la remoción de la cubierta vegetal, en donde se observa que se ha eliminado totalmente la cubierta vegetal (estrato herbáceo, arbustivo y arbóreo), vegetación forestal integrada por ejemplares característicos de bosque Mesófilo de Montaña, procediendo con el modelaje de los polígonos con ayuda de dos Softwares (MapSource 6.16.3 64 bits y Google Earth Pro 7.3.3.7786 64 bits), obteniendo la imagen satelital correspondiente y la superficie que ocupa cada polígono, según las siguientes coordenadas UTM que se obtuvieron:

Tabla: Polígono 1 (Superficie: 19,640 m²)

COORDENADAS UTM											
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	670377	2200474	16	670387	2200305	31	670363	2200377	46	670385	2200415
2	670431	2200434	17	670383	2200300	32	670367	2200367	47	670387	2200441
3	670434	2200407	18	670391	2200288	33	670369	2200390	48	670391	2200363
4	670434	2200399	19	670387	2200284	34	670388	2200393	49	670380	2200357
5	670432	2200397	20	670380	2200287	35	670388	2200421	50	670370	2200344
6	670489	2200312	21	670375	2200254	36	670374	2200426	51	670357	2200377
7	670508	2200485	22	670372	2200268	37	670374	2200443	52	670330	2200340
8	670521	2200442	23	670380	2200251	38	670364	2200444	53	670315	2200349
9	670504	2200431	24	670389	2200239	39	670354	2200470	54	670405	2200331
10	670578	2200377	25	670458	2200313	40	670341	2200473	55	670450	2200332
11	670584	2200363	26	670447	2200315	41	670334	2200485	56	670431	2200366
12	670596	2200334	27	670440	2200325	42	670344	2200499	57	670428	2200351
13	670605	2200333	28	670431	2200330	43	670356	2200506	58	670381	2200328
14	670606	2200316	29	670429	2200341	44	670378	2200532	59	670389	2200479
15	670601	2200306	30	670424	2200344	45	670393	2200531	60	670387	2200474

Tabla: Polígono 2 (Superficie: 2,522 m²)

Expediente No. 008-03 y 008-04, Estado de Puebla, Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04, www.profepa.gob.mx

[Handwritten signature]



000017

MEDIO AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Puebla
Subdelegación de Recursos Naturales

Hoja No. 7 de 25
Acta de Inspección No. PFFPA/27.3/2C.27.5/00126/2021
Orden de Inspección No. PFFPA/27.3/2C.27.5/00194/2021
Expediente No. PFFPA/27.3/2C.27.5/00015/2021

COORDENADAS UTM											
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	670396	2200252	5	670390	2200175	9	670416	2200212	13	670439	2200244
2	670377	2200238	6	670393	2200184	10	670425	2200222	14	670433	2200250
3	670367	2200231	7	670400	2200203	11	670431	2200229	15	670438	2200234
4	670362	2200209	8	670402	2200208	12	670435	2200239	16	670412	2200234



Sanciones: multa por la cantidad de \$144,330.00 M. N. (ciento cuarenta y cuatro mil, trescientos treinta pesos 00/100 Moneda Nacional) y clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR/

Eliminación: 2 firmas.
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla
Número de expediente: PFFA/27.3/2C.27.5/00015-21
Número de control: 008-03

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"



Imagen Satelital
Fuente: Google Earth Pro
Fecha: 12/22/2020

Siendo las dieciocho horas con cero minutos del día seis de octubre de dos mil veintiuno, se suspenden los trabajos, toda vez que no se cuenta con los elementos suficientes para continuar la visita de inspección en materia de Impacto Ambiental y se reanudarán el día siete de octubre de dos mil veintiuno a las nueve horas con cero minutos, firmando todos los que en ella intervinieron.

Eliminación: 8 palabras y 2 firmas.
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

PERSONA QUE ATENDIÓ LA DILIGENCIA
POR PARTE DE LA EMPRESA "RELIÉTOS SANITARIOS (RESA) S.A. DE C.V."

POR PARTE DE LA PROCURADURÍA

ING. BEATRIZ HERRERA MEZA

ING. DANIEL SANCHEZ

TESTIGOS

NO SE PUDO CONTAR CON LA PRESENCIA DE UN
SEGUNDO TESTIGO POR ENCONTRARNOS EN
DESPOBLADA

3 ponentes: No. 1303, 7º y 8º Pto. Edif. Papillón, Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 46 28 04. www.profepa.gob.mx



000018

MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Puebla
Subdelegación de Recursos Naturales

Hoja No. 8 de 25
Acta de Inspección No. PFFA/27.3/2C.27.5/00126/2021
Orden de Inspección No. PFFA/27.3/2C.27.5/00194/2021
Expediente No. PFFA/27.3/2C.27.5/00015/2021

Una vez ubicados en el domicilio señalado en el primer párrafo de la presente acta de inspección y siendo las nueve horas con cero minutos del día siete de octubre de dos mil veintiuno, se reinician los trabajos, estando presentes todos los que en ella intervinieron, se continúa con la diligencia.

CONTINUANDO CON LA VISITA DE INSPECCIÓN, TENEMOS:

Colindancias:

- Norte: Terrenos forestales
- Sur: Terrenos forestales
- Este: Terrenos forestales
- Oeste: Terrenos forestales

3. Descripción del sitio que se inspecciona.

- a) Medio Abiótico (físico):
 - Superficie
 - Tipo de suelo
 - Topografía del terreno (pendientes)

Sanciones: multa por la cantidad de \$144,330.00 M. N. (ciento cuarenta y cuatro mil, trescientos treinta pesos 00/100 Moneda Nacional) y clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.3/2C.27.5/00015-21
Número de control: 008-03

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

- Cuerpos de agua (ríos, arroyos permanentes o intermitentes que se localicen dentro del área de influencia del proyecto, obra o actividad)
- Clima

Una vez obtenido el polígono, con apoyo del software "mapsourse", nos arroja que las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por el relleno sanitario de Teziutlán, se han realizado en una superficie de **22,62 metros cuadrados** (2.16 hectáreas), con un perímetro de 1.3 kilómetros, cabe señalar que el relleno sanitario abarca más superficie.

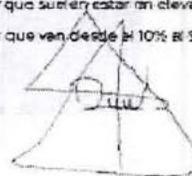
Tipo de suelo:

El tipo de suelo predominante corresponde a Andosol, de acuerdo con las cartas topográficas de datos vectoriales edafológicos (INEGI, 2010), con clave **ANumien + Andy + LPdyfi/2**, este tipo de suelos se forman sobre cenizas, rocas, vidrios y otros materiales de origen volcánico. También se denomina suelo de cenizas volcánicas y es de color negro. Posee un alto contenido de materia orgánica y tiene una alta capacidad de retención de agua, así como de intercambio catiónico.

Este tipo de suelos no se hallan en zonas con estaciones de sequías largas y son poco frecuentes en zonas áridas. Por su alto contenido de materia orgánica, son muy usados para la agricultura; en este caso sus principales limitantes son su elevada capacidad de fijación de fosfatos y que suelen estar en elevadas pendientes.

El terreno presenta una topografía irregular con pendientes que van desde el 10% al 90%, motivo por el cual, este propenso a elevadas erosiones de suelo.

Handwritten signature



Carretera no. 1003, 7ª y 8ª Piso Solpelo Pasadizo, Col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 46 23 04, www.gob.mx/profepa



Eliminación: 2 firmas.
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Hoja No. 9 de 25
Acta de Inspección No. PFFPA/27.3/2C.27.5/00015/2021
Orden de Inspección No. PFFPA/27.3/2C.27.5/00015/2021
Expediente No. PFFPA/27.3/2C.27.5/00015/2021

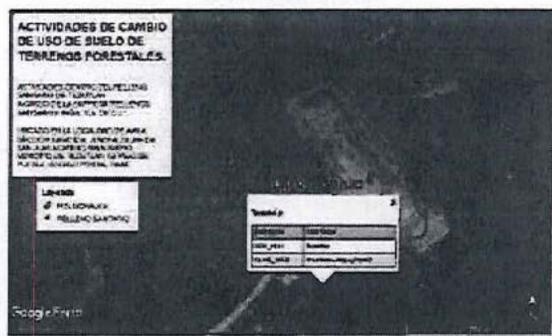


Imagen Satelital.
Fuente Google Earth.
Fecha: 12/22/2020.

Sanciones: multa por la cantidad de \$144,330.00 M. N. (ciento cuarenta y cuatro mil, trescientos treinta pesos 00/100 Moneda Nacional) y clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla
 Número de expediente: PFP/27.3/2C.27.5/00015-21
 Número de control: 008-03

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

Referente a cuerpos de agua como ríos, arroyos permanentes o intermitentes que se localizan dentro del área de influencia del relleno sanitario de Teziutlán, tomando como referencia las cartas topográficas y temáticas del INEGI (Conjunto de Datos Vectoriales), no hay escurrimientos de tipo intermitente o bien permanentes, sin embargo durante el recorrido por el sitio inspeccionado se observaron canales de agua y escurrimientos pluviales naturales, los cuales van formando cárcavas por el paso del agua a las partes más bajas del lugar, lo anterior en razón de que el sitio cuenta con topografía accidentada (altas pendientes).

Eliminación:
 2 firmas.
 Fundamento legal:
 artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.
 Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

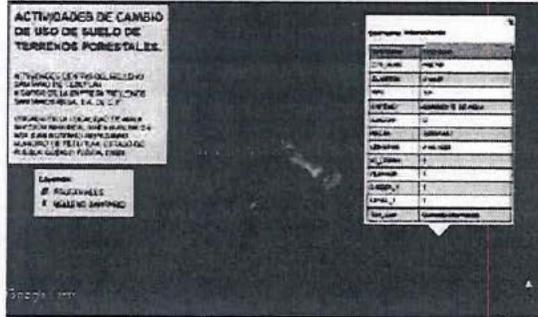


Imagen Satelital, Fuente Google Earth, Fecha: 12/22/2020.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

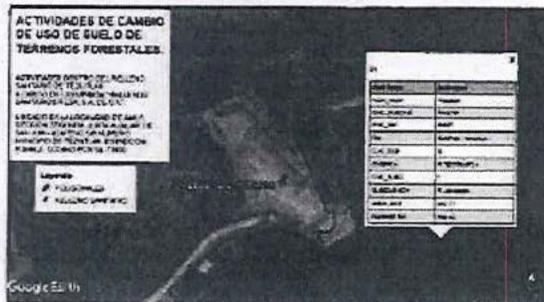


Carretera no. 1328, 7º y 8º Pisos Edificio Papillón, Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
 Tel. (222) 246 2804. www.profepa.gob.mx/profepa

000020



Noje No. 10 de 25
 Acta de Inspección No. PFP/27.3/2C.27.5/00126/2021
 Orden de Inspección No. PFP/27.3/2C.27.5/00194/2021
 Expediente No. PFP/27.3/2C.27.5/00015/2021



Región hidrológica:
 Tuxpan - Nautla (RN27)
 Cuenca:
 Río Tecolutla (B)
 Subcuenca:
 R. Jalapón
 Clave:
 RN2701

Imagen Satelital, Fuente Google Earth, Fecha: 12/22/2020.

Tomando como referencia las cartas topográficas de datos vectoriales climáticos (INEGI, 2010) el área de influencia del Relleno Sanitario de Teziutlán, cuenta con las siguientes características:

Sanciones: multa por la cantidad de \$144,330.00 M. N. (ciento cuarenta y cuatro mil, trescientos treinta pesos 00/100 Moneda Nacional) y clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR.

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

CLIMA TIPO	C(w)
DESCRIPCIÓN TEMPERATURA	Templado húmedo; temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C y temperatura del mes más caliente bajo 22°C.
DESCRIPCIÓN PRECIPITACIÓN	Precipitación en el mes más seco menor de 40 mm; lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal mayor al 10.2500319326 el total anual.



Imagen Satelital
Fuente Google Earth
Fecha: 12/22/2020

Carretera no. 1303, 7º y 8º Pte. Edif. Papillón, Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 46 28 04, www.profepa.gob.mx



000021

Hoja No. 11 de 25
Acta de Inspección No. PFFPA/27.3/2C.27.5/00126/2021
Orden de Inspección No. PFFPA/27.3/2C.27.5/00194/2021
Expediente No. PFFPA/27.3/2C.27.5/00015/2021

- b) Medio Biótico:
- Ecosistema en que se encuentra inmerso el proyecto
 - Caracterización de la vegetación y fauna indicando el nombre de las especies más representativas de cada ecosistema, así como indicar si aquellas se encuentran en algún estatus de protección de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Pudiendo realizar además los muestreos que consideren necesarios sobre la vegetación que llegase a existir en el lugar o zona a inspeccionar, así como llevar a cabo la observación y descripción de la vegetación y fauna que se encuentre dentro de dicho lugar o zona y la aledaña al sitio inspeccionado.
 - Descripción de la vegetación que se localiza en los predios colindantes al sitio que se inspecciona indicando el nombre de las especies más representativas de cada ecosistema, así como indicar si aquellas se encuentran en algún estatus de protección de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

El **Relevo Sanitario de Teztlutlán**, se encuentra inmerso en un bosque muy variable en composición de especies pero con estructura y clima muy similares. Está dominado por árboles en varios estratos, con abundancia de helechos y epifitas. El follaje del 50% de sus especies de árboles se pierde durante alguna época del año. Comparten lluvias frecuentes, nubosidad, neblina y humedad atmosférica altas durante todo el año. Estos bosques han funcionado como refugios para especies durante los cambios climáticos de los últimos miles de años.

Sanciones: multa por la cantidad de \$144,330.00 M. N. (ciento cuarenta y cuatro mil, trescientos treinta pesos 00/100 Moneda Nacional) y clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR

Eliminación: 2 firmas.
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla
Número de expediente: PFFA/27.3/2C.27.5/00015-21
Número de control: 008-03

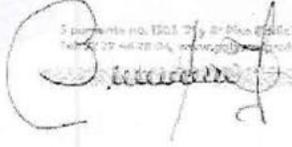
"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

Compuesto por una mezcla de especies boreales y neotropicales además de otras únicas tanto de origen muy antiguo como reciente, como pinos (*Pinus* spp.), encinos (*Quercus* spp.), liquidámbar (*Liquidambar* spp.), aliso (*Alnus* spp.), marangola (*Clethra macrophylla* spp.), caudillo (*Oreomunnea mexicana*), tepozán (*Buddleja cordata*) y helechos arborescentes (*Cyathea* spp.) y una gran cantidad de epifitas (*Bromelias orquídeas cactus*). Ahí viven una gran diversidad de fauna silvestre, como lo son los anfibios, aves, reptiles, mamíferos, roedores, entre otros.

Cabe aclarar que en el recorrido de inspección no se puede apreciar en su totalidad la vegetación y fauna silvestre que existe en la zona de inspección, sin embargo, en área adyacentes se logró apreciar vegetación forestal natural consistente en: pinos (*Pinus* spp.), encinos (*Quercus* spp.), liquidámbar (*Liquidambar* spp.), aliso (*Alnus* spp.), marangola (*Clethra macrophylla* spp.), caudillo (*Oreomunnea mexicana*), tepozán (*Buddleja cordata*) y helechos arborescentes (*Cyathea* spp.) y una gran cantidad de epifitas (*Bromelias orquídeas cactus*), que junto con las herbáceas comprenden un gran porcentaje de la cobertura vegetal, por último se observan algunos arbustos, que corresponden a encinos con crecimiento arbustivo. Finalmente al momento del recorrido de inspección, las condiciones climáticas (temporada de lluvias), así como la topografía del sitio y cortes de talud (resultado del relleno sanitario) por lo que el acceso era inestable, imposibilitando acceder a las áreas adyacentes a fin de identificar las especies forestales, motivo por el cual solo se pudo determinar el género al que correspondía cada especie de fauna silvestre, y considerando lo anteriormente, impidió determinar que algunas de las especies en mención se encuentren enlistadas dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Referente al "tipo de vegetación" que se localiza dentro del área de influencia del Relleno Sanitario de Teztlutlán, específicamente la que corresponde a "Uso de Suelo y Vegetación" serie VI, se tiene que, corresponde a bosque

Eliminación: 2 firmas.
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

5 de mayo de 2021, en la Oficina Regional de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Puebla, Pue.



000422

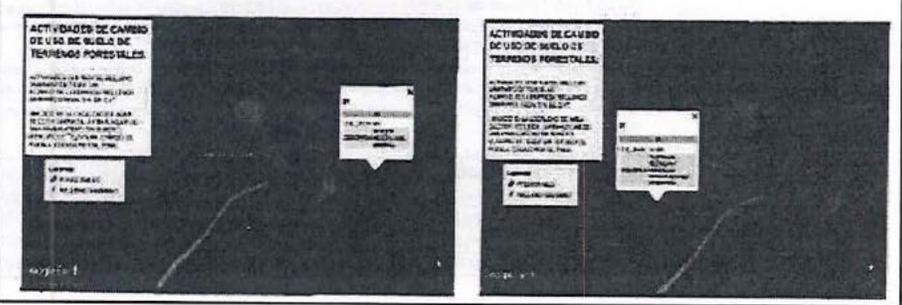
MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Puebla
Subdelegación de Recursos Naturales

Foja No. 12 de 25
Acta de Inspección No. PFFA/27.3/2C.27.5/00126/2021
Orden de Inspección No. PFFA/27.3/2C.27.5/00194/2021
Expediente No. PFFA/27.3/2C.27.5/00015/2021

Mesófilo de Montaña y/o Vegetación Secundaria Arbórea de Bosque Mesófilo de Montaña, tal como se muestra en las siguientes imágenes satelitales:



Sanciones: multa por la cantidad de \$144,330.00 M. N. (ciento cuarenta y cuatro mil, trescientos treinta pesos 00/100 Moneda Nacional) y clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

Con respecto a la fauna silvestre, durante el recorrido de inspección por el sitio de interés, no se pudo apreciar la presencia de ejemplares de vida silvestre, toda vez que el recorrido se realizó bajo inclemencias del tiempo (temporada de lluvias y bajas temperaturas), motivo por el cual la mayor parte de la fauna silvestre se refugia de las condiciones climatológicas, no siendo el caso para grupo de los anfibios.

Finalmente considerando que no se pudo apreciar fauna silvestre por el sitio motivo de inspección, lo que imposibilita para determinar y/o identificar si alguna de las especies silvestres que habitan en el sitio, se encuentra enlistada dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMA/NAT-2010.

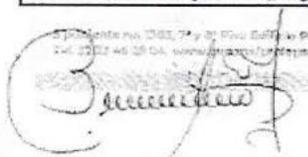
4. Descripción de las obras o actividades que se desarrollan en el sitio.

a) Preparación del sitio:

- Superficie de vegetación desmontada (si se realizó cambio de uso de suelo)
- Destino del material producto del despalme
- Volumen de tierra removida
- Origen del material utilizado para la nivelación y relleno del sitio
- Descripción, número y tipo de maquinaria utilizados
- Acciones de rescate de flora (revisión de registros en bitácoras, viveros, actividades de mantenimiento para garantizar la sobrevivencia de los ejemplares de flora rescatados, planes de reubicación de ejemplares trasplantados, entre otros puntos)
- Acciones de rescate de fauna (revisión de registros en bitácoras, técnicas para la captura de individuos, sitios de reubicación, etc.)

Durante el recorrido, pudimos observar que el proyecto se encuentra en la etapa de operación, motivo por el cual en este momento ya no se puede valorar este punto. Sin embargo, se pudo observar cortes transversales en áreas contiguas a la celda de disposición final en donde se realizó la eliminación total de la cubierta vegetal (estrato herbáceo, arbustivo y arbóreo), vegetación forestal integrada por ejemplares característicos de la zona de tipo

Procedente en 2002, 7ª y 8ª Pta. Edif. Papillón, Col. Centro C.P. 72000 Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 2804 www.profepa.gob.mx




Hoja No. 13 de 25
Acta de Inspección No. PFFPA/27.3/2C.27.5/00016/2021
Orden de Inspección No. PFFPA/27.3/2C.27.5/00014/2021
Expediente No. PFFPA/27.3/2C.27.5/00015/2021

de Montaña, capa superficial del suelo, suelo y subsuelo forestal (conte de talud, nivelación y compactación del suelo), actividades que son recientes, ya que se observan vestigios de las marcas de la maquinaria en el perfil u horizonte del suelo, así como huellas de los neumáticos metálicos (tipo oruga), en el área afectada por la remoción.

En donde se observa una superficie en el polígono 1 de 19,640 m², y en el polígono 2 de 2,522 m², dando una superficie total de 22,162 m² (2,216 ha), en donde se ha llevado a cabo la eliminación total de la cubierta vegetal.

En este contexto, el material producto del despalme se encuentra depositado en el área afectada, pudiéndose observar el arrimo de material sobre la vegetación existente, o la disposición de material (suelo) producto de las excavaciones y despalme, causando la conversión de terrenos forestales de manera inducida reduciendo la cobertura de vegetación forestal, ocasionando la "pérdida de vegetación forestal" en este sitio, el cual se realiza en un área aproximada de: en el primer polígono se tiene un área aproximada de 3,098 metros cuadrados y el segundo de 4,388 metros cuadrados, dando un total de 7,286 metros cuadrados.

Sanciones: multa por la cantidad de \$144,330.00 M. N. (ciento cuarenta y cuatro mil, trescientos treinta pesos 00/100 Moneda Nacional) y clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR:

Eliminación: 2
firmas.
Fundamento
legal: artículos
116, párrafo
primero de la
LGTAIP y 113,
fracción I de la
LFTAIP. Razón:
se trata de
información
confidencial,
debido a que
contiene datos
personales
concernientes a
una persona
identificada o
identificable



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla
 Número de expediente: PFFA/27.3/2C.27.5/00015-21
 Número de control: 008-03

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"



Dichas áreas se ubican en las siguientes coordenadas

COORDENADAS UTM											
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	670570	2200544	13	670627	2200487	25	670598	2200521	37	670598	2200568
2	670580	2200556	14	670650	2200495	26	670596	2200524	38	670594	2200567
3	670592	2200563	15	670652	2200505	27	670593	2200532	39	670589	2200565
4	670597	2200540	16	670650	2200521	28	670598	2200536	40	670584	2200563
5	670585	2200535	17	670638	2200527	29	670603	2200536	41	670580	2200560
6	670597	2200511	18	670631	2200528	30	670607	2200538	42	670576	2200556
7	670580	2200503	19	670626	2200528	31	670609	2200546	43	670573	2200556
8	670594	2200490	20	670620	2200525	32	670610	2200546	44	670569	2200560
9	670582	2200485	21	670613	2200521	33	670610	2200559	45	670569	2200564

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
 Delegación Puebla
 Subdelegación de Recursos Naturales
 Hoja No. 14 de 25
 Acta de Inspección No. PFFA/27.3/2C.27.5/00126/2021
 Orden de Inspección No. PFFA/27.3/2C.27.5/00194/2021
 Expediente No. PFFA/27.3/2C.27.5/00015/2021

COORDENADAS UTM											
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
10	670602	2200484	22	670609	2200518	34	670610	2200558	46	670567	2200573
11	670611	2200482	23	670606	2200513	35	670610	2200555	47	670560	2200570
12	670618	2200485	24	670603	2200516	36	670604	2200555			

COORDENADAS UTM											
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	670372	2200196	8	670320	2200185	15	670385	2200103	22	670364	2200149
2	670364	2200194	9	670313	2200158	16	670303	2200095	23	670373	2200157
3	670357	2200190	10	670305	2200150	17	670313	2200109	24	670383	2200167
4	670354	2200185	11	670296	2200141	18	670325	2200122	25	670383	2200177
5	670346	2200181	12	670289	2200129	19	670336	2200129	26	670379	2200186
6	670337	2200176	13	670285	2200120	20	670345	2200134			
7	670329	2200173	14	670282	2200113	21	670353	2200142			

Sanciones: multa por la cantidad de \$144,330.00 M. N. (ciento cuarenta y cuatro mil, trescientos treinta pesos 00/100 Moneda Nacional) y clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR.

Eliminación: 2 firmas.
 Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

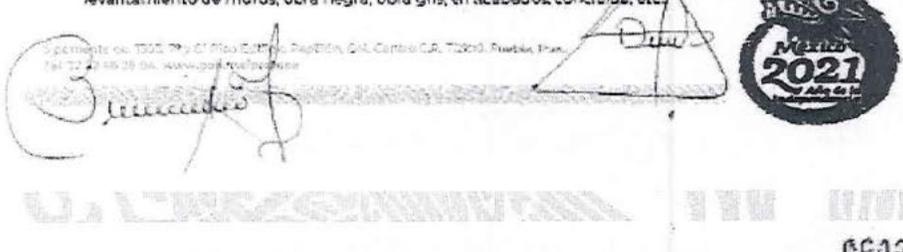
El material producto del despalme y cortes es utilizado para tapar los residuos sólidos recibidos en el relleno, de igual forma es almacenado en un área que se localiza antes de la entrada al relleno (fuera del perímetro que se encuentra cercado), observándose un montículo de aproximadamente 2 metros de altura en la parte más alta, cuenta con 123 metros de largo por 37 metros de ancho aproximadamente. El cual se encuentra depositado sobre el suelo natural (incluyendo vegetación).

En resumen, se encontró en total una superficie de 22,162 metros cuadrados (2,2162 ha) en donde se ha realizado la remoción de la cubierta vegetal, (estrato herbáceo, arbustivo y arbóreo), vegetación forestal integrada por ejemplares característicos de bosque Mesófilo de Montaña, actividades que se han realizado en el periodo de mayo de 2017 a la fecha de la presente visita de inspección, con el objeto de ampliar el terreno para la construcción de una segunda celda para la disposición de residuos sólidos urbanos, así como la efectación de una superficie total de 7,286 metros cuadrados de terrenos forestales (bosque Mesófilo de Montaña) por el arrime, pateo y/o disposición o almacenamiento de material (suelo) sobre dichos terrenos, observándose que se le está dando un "uso distinto al forestal".

Cabe señalar que no se observan residuos de la vegetación existente en el sitio, dado que toda se encuentra tapada por el mismo material producto del despalme y cortes, de la misma forma se le requiere al visitado muestra evidencia de que se llevó a cabo acciones de rescate de flora y fauna silvestre, manifestando no contar con ella en este momento.

b) Etapa de construcción del proyecto:

- Medición y descripción de las obras en el proyecto (autorizadas, modificadas, no autorizadas) indicando para cada una de ellas el uso que se le da, la superficie del desplante, las dimensiones de la obra, número de niveles que la conforman, materiales utilizados para su construcción, y procedencia (banco de materiales autorizados, legal procedencia del recurso forestal que se utilizan en los trabajos de construcción), porcentaje de avance de cada obra y del proyecto en general (en cimentación, levantamiento de muros, obra negra, obra gris, en acabados, concluidas, etc).



Eliminación: 2 firmas.
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Noje No. 15 de 25
Acta de Inspección No. PFFPA/27.3/2C.27.5/00015/2021
Orden de Inspección No. PFFPA/27.3/2C.27.5/00015/2021
Expediente No. PFFPA/27.3/2C.27.5/00015/2021

- Instalaciones de apoyo como bodegas o almacenes, campamentos de obra, comedores, baños portátiles (número de trabajadores por baño), estacionamientos, patios de maniobras, entre otras. De la misma forma se deberá realizar la medición y descripción de las instalaciones de apoyo.

Durante el recorrido, pudimos observar que el proyecto se encuentra en la etapa de operación, motivo por el cual en este momento ya no se puede valorar este punto.

c) Etapa de operación del proyecto:

- Descripción de las actividades que se desarrollan dentro del sitio que se inspecciona, tales como comerciales, productivas, dragados (volumen de material producto de dragado, sitios o zonas de tiro), rellenos (superficie rellenada, materiales, volumen y equipo utilizado), mantenimiento de vehículos y maquinaria (donde se realiza, cada cuanto tiempo, bitácoras, etc), mantenimiento de caminos y vialidades (limpieza de maleza, compactación de suelo, riego, etc),
- Descripción detallada del proceso comercial o productivo.

Sanciones: multa por la cantidad de \$144,330.00 M. N. (ciento cuarenta y cuatro mil, trescientos treinta pesos 00/100 Moneda Nacional) y clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla
Número de expediente: PFFA/27.3/2C.27.5/00015-21
Número de control: 008-03

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

Durante el recorrido, pudimos observar que las actividades que se desarrollan en el sitio es la disposición final de los residuos sólidos municipales, operando como "relleno sanitario", en una celda, así como apertura para la construcción de una segunda celda.

Siendo las dieciocho horas con cero minutos del día siete de octubre de dos mil veintiuno, se suspenden los trabajos, toda vez que no se cuenta con los elementos suficientes para continuar la visita de inspección en materia de Impacto Ambiental y se reanudarán el día ocho de octubre de dos mil veintiuno a las nueve horas con cero minutos, firmando todos los que en ella intervinieron.

PERSONA QUE ATENDIÓ LA DILIGENCIA
POR PARTE DE LA EMPRESA "RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V."

POR PARTE DE LA PROCURADURÍA

Beatriz
ING. BEATRIZ HERRERA MEZA

Daniel
ING. DANIEL SANCHEZ VAQUERO

TESTIGOS

NO SE PUDO CONTAR CON LA PRESENCIA DE UN SEGUNDO TESTIGO POR ENCONTRARNOS EN UNA ZONA DESPOBLADA

Eliminación: 8 palabras y 2 firmas. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Expediente no. 1303, 7º y 8º Pdo Papillón Puebla, Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 2804, www.gubamex.proffpa



000026

MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Puebla
Subdelegación de Recursos Naturales

Hoja No. 16 de 25
Acta de Inspección No. PFFA/27.3/2C.27.5/0016/2021
Orden de Inspección No. PFFA/27.3/2C.27.5/0015/2021
Expediente No. PFFA/27.3/2C.27.5/00015/2021

Una vez ubicados en el domicilio señalado en el primer párrafo de la presente acta de inspección y siendo las nueve horas con cero minutos del día ocho de octubre de dos mil veintiuno, se reinician los trabajos, estando presentes todos los que en ella intervinieron, se continúa con la diligencia.

CONTINUANDO CON LA VISITA DE INSPECCIÓN, TENEMOS:

En relación a la maquinaria, en el momento de la visita de inspección se observó un tractor D6T y una retroexcavadora VOLVO EC340, que se encontraban dentro de la celda de confinamiento, manifestando que se les da mantenimiento cada 5 meses por parte de la empresa, sin que exhiba el programa de mantenimiento y/o bitácoras.

De igual forma se observa un camino de acceso al sitio que inicia de la junta auxiliar de San Juan Acateno, hacia el relleno sanitario, el cual es un terreno de terracería con un ancho promedio de aproximadamente 6 metros, en cual cuenta con cunetas en ambos extremos que se han generado por el escurrimiento de las aguas pluviales. De igual forma se cuenta con caminos internos para el transporte de los desechos hacia el área de confinamiento.

Sanciones: multa por la cantidad de \$144,330.00 M. N. (ciento cuarenta y cuatro mil, trescientos treinta pesos 00/100 Moneda Nacional) y clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla
Número de expediente: PFFA/27.3/2C.27.5/00015-21
Número de control: 008-03

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

5. Manejo de residuos sólidos en las diferentes etapas del proyecto.

- Recolección (botes, bolsas, contenedores, cámaras secas y frías).
• Descripción de los tipos de residuos que se generan y residuos de sólidos
• Descripción del sitio de almacenamiento (superficie) y de los contenedores para tal efecto.
• Sitios de disposición final de los residuos.
• Documentación para acreditar la disposición final.

Durante el recorrido se pudo apreciar la disposición final de residuos sólidos

6. Manejo de residuos peligrosos en las diferentes etapas del proyecto.

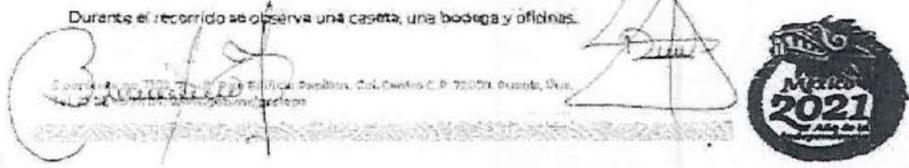
- Identificación de los residuos peligrosos generados (nombre, cantidad y origen)
• Descripción del sitio de almacenamiento (ubicación, superficie, dimensiones, tipo de suelo, dispositivos para contener derrames, sistemas de seguridad, señalamientos, etc.)
• Identificación y Etiquetado de los contenedores de residuos peligrosos
• Revisión de la documentación: bitácoras de entradas y salidas, manifiestos de entrega-transporte-recepción, sitios de disposición final.

Durante el recorrido se observó la generación de lixiviados, mismos que son captados en una laguna de lixiviados, la cual cuenta con las siguientes dimensiones: 22 metros de ancho por 25 metros de largo, dando una superficie de 550 metros cuadrados, dicha laguna cuenta con geomembrana, y se localiza a la altura de las coordenadas UTM: X=670437 y Y=2200281.

7. Generación de aguas residuales en las diferentes etapas del proyecto.

- Fuente de generación (baños, cocinas, procesos, limpieza, mantenimiento de maquinaria, etc.)

Durante el recorrido se observa una caseta, una bodega y oficinas.



Eliminación: 2 firmas.
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

MEDIO AMBIENTE PROFEPA Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Puebla Subdelegación de Recursos Naturales

Hoja No. 17 de 25
Acta de Inspección No. PFFA/27.3/2C.27.5/00126/2021
Orden de Inspección No. PFFA/27.3/2C.27.5/00194/2021
Expediente No. PFFA/27.3/2C.27.5/00015/2021

8. Revisión documental. Con fundamento en el artículo 28 primer párrafo fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como en el Artículo 5º inciso O) fracciones I y II, y el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia Evaluación de Impacto Ambiental, se le requiere al visitado exhibir la siguiente documentación:

- a) Autorización en Materia de Impacto Ambiental o informes de cumplimiento de términos y condicionantes teniendo como puntos importantes a verificar:
• Ubicación del proyecto
• superficie autorizada.
• Tipo de vegetación
• Obras y actividades autorizadas
• Vigencia y plazos para cada una de las etapas; entre otros.

Sanciones: multa por la cantidad de \$144,330.00 M. N. (ciento cuarenta y cuatro mil, trescientos treinta pesos 00/100 Moneda Nacional) y clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla
Número de expediente: PFFA/27.3/2C.27.5/00015-21
Número de control: 008-03

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

- b) **Manifestación de impacto ambiental teniendo como puntos importantes a revisar:**
 - Planos de ubicación, sembrado y descripción a detalle de las obras que componen el proyecto
 - Medidas de prevención y mitigación propuestas
 - Calendario de actividades para cada una de las etapas entre otros.
- c) **Información de apoyo aplicable al proyecto como lo son:**
 - Permisos otorgados por la SEMARNAT u otras dependencias
 - Planes de Desarrollo Urbano
 - Programas de Ordenamiento Ecológico
 - Declaratorias y Programas de Manejo de Áreas Naturales Protegidas
 - Cartas Topográficas (INEGI); entre otros.

De la misma forma, revisando el contenido del documento "Corredores Biológicos y Áreas Prioritarias para la Conservación del Jaguar en México", en donde se establece que: Un corredor biológico es una región que proporciona conectividad entre ambientes naturales relativamente bien conservados, con lo que se mantiene la diversidad biológica y los procesos ecológicos y evolutivos. Un corredor biológico puede o no reunir las condiciones para mantener una población de una especie de interés para la conservación como el jaguar. Esto depende de la vegetación, la fragmentación y la calidad del hábitat para la especie. Su función primordial es la de favorecer la movilidad de especies de fauna silvestre y asegurar la viabilidad poblacional de la especie. Son, además, una herramienta indispensable para la mitigación y adaptación al cambio climático. En dicho documento se determinan los corredores biológicos por regiones, tocando para el municipio de Teziutlán el que corresponde al S6, Hidalgo Norte de Puebla, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

[Handwritten signature]



Se encuentra en: 1303, 7º y 8º Piso Edificio Papillón, Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 29 04. www.profepa.gob.mx



000028

MEDIO AMBIENTE PROFEPA Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Puebla Subdelegación de Recursos Naturales

Hoja No. 18 de 25
Acta de Inspección No. PFFA/27.3/2C.27.5/00126/2021
Orden de Inspección No. PFFA/27.3/2C.27.5/00134/2021
Expediente No. PFFA/27.3/2C.27.5/00015/2021



Corredores Biológicos en la Región Noreste Centro

- 50. Cumbres de Montecrey - Tlaxiaco
- 51. Ciudad Victoria - El Cielo
- 52. El Cielo - Laguna Madre
- 53. Sierra Abra Tanchipa - Sierra Corda de Querétaro
- 54. San Luis Potosí - Sierra Corda de Guajalajara
- 55. Sierra Corda - Norte de Hidalgo
- 56. Hidalgo - Norte de Puebla
- 57. Oriente de Puebla - Veracruz

Sanciones: multa por la cantidad de \$144,330.00 M. N. (ciento cuarenta y cuatro mil, trescientos treinta pesos 00/100 Moneda Nacional) y clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Projecta: TRR

Eliminación: 2 firmas.
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

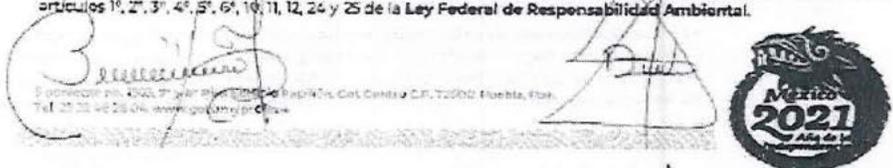
"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

De lo descrito en la presente acta de inspección se deduce que **LAS ACTIVIDADES** antes señaladas por la descripción, características y ubicación de la actividades que la integran, esta es de competencia federal en materia de Impacto Ambiental, por constituirse como **"CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES"**, actividades consideradas dentro de los supuestos que marca el artículo 28 primer párrafo fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente así como del artículo 5 inciso C) fracciones I y II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por lo que se le requirió al visitado exhibiere la **Autorización** emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental para la ejecución de las obras y actividades denominadas: **"CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES"** manifestando el visitado **RESERVARSE EL DERECHO PARA PRESENTAR LA AUTORIZACIÓN.**

De la misma forma se le requirió al visitado exhibiera la **Manifestación de Impacto Ambiental**, misma que debió haber sido presentada ante la SEMARNAT para su evaluación, manifestando el visitado **RESERVARSE EL DERECHO PARA PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN.**

9. Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las obras y actividades realizadas, han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad u algún tipo de actividad ilícita, contraviniendo las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones por la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.



Eliminación: 2 firmas.
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

000029

Hoja No. 19 de 25
Acta de Inspección No. PFFA/27.3/2C.27.5/00126/2021
Orden de Inspección No. PFFA/27.3/2C.27.5/00194/2021
Expediente No. PFFA/27.3/2C.27.5/00015/2021

Se aprecia y se concluye, que la **REMOCIÓN TOTAL** de la **vegetación forestal natural**, en una superficie de **22,962 metros cuadrados**, dentro del **Relleno Sanitario de Teziutlán**, ubicado en la **localidad de Amilia Sección Segunda, Junta Auxiliar de San Juan Acatena sin número**, perteneciente al **municipio de Teziutlán, estado de Puebla**, constituye actividades de **Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales**, lo que resulta adverso, pues se ha causado de manera directa la **pérdida, cambio, deterioro y menoscabo de la vegetación natural de Bosque Mesófilo de Montaña**, trayendo consigo **diversos impactos negativos al ambiente**, cabe aclarar que este tipo de vegetación, es un **elemento importante en la purificación del agua y para controlar la erosión de los suelos**, el **azolve de los ríos y el riesgo de inundaciones y deslizamientos**, como las que recientemente han afectado **varios estados del sureste de la República Mexicana (Myers, 1997).**

Sanciones: multa por la cantidad de \$144,330.00 M. N. (ciento cuarenta y cuatro mil, trescientos treinta pesos 00/100 Moneda Nacional) y clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla
Número de expediente: PFP/27.3/2C.27.5/00015-21
Número de control: 008-03

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

El bosque mesófilo de montaña mantiene una gran biodiversidad y es sumamente importante por los servicios ambientales que proporciona a los asentamientos humanos vecinos. Este bosque se encuentra aislado física y climatológicamente en la parte media de las montañas, usualmente dentro de un estrecho rango altitudinal de 300 m, dependiendo de la altura en donde se forman las nubes (Aldrich et al., 2000). En México, la importante biodiversidad del bosque de niebla se debe principalmente a la combinación de humedad alta y temperaturas templadas que han creado un ambiente favorable para la coexistencia de la flora templada y la neotropical, así como para la evolución y mantenimiento de la diversidad de especies de plantas y animales, muchas de las cuales son exclusivas de este ecosistema (Rzedowski, 1993, 1996; Challenger, 1998).

El bosque mesófilo de montaña ocupa menos del 1% de la superficie total de México. Sin embargo, se estima que lo componen de 2 500 a 3 000 especies de plantas (Rzedowski, 1996), lo cual representa entre 10 y 12% de todas las especies de plantas que existen en México y hace de este tipo de bosque el más diverso en México por unidad de superficie. Además, el bosque mesófilo de montaña cuenta con el número más alto de especies de mamíferos que cualquier otro tipo de bosque (95 especies; Fa y Morales, 1993) y una alta tasa de endemismo de plantas (30% de las especies), reptiles (39%), anfibios (33%), aves (7%) y mamíferos (53%; Flores-Villela y Gerez, 1988; Toledo y Ordóñez, 1993; Challenger, 1998). El bosque mesófilo de montaña, además, proporciona muchos servicios ambientales importantes. La captación de agua por este tipo de bosque, puede reducir el escurrimiento pluvial y aumentar la recarga de los mantos acuíferos, resultando en un aumento de la cantidad de agua disponible entre un 7 y un 156% de la precipitación anual (Stadtmüller, 1987) y disminuir las inundaciones y sequías que dañan a los sistemas agropecuarios. El bosque de niebla igualmente contribuye de manera significativa al enriquecimiento y desarrollo de los suelos debido a su baja tasa de descomposición (Challenger, 1998). También, los bosques saludables son muy importantes en la purificación del agua y para controlar la erosión de los suelos, el azolve de los ríos y el riesgo de inundaciones y deslizos, como los que recientemente han afectado varios estados del sureste de la República Mexicana (Myers, 1997). Finalmente, debido a su estructura compleja y a la alta biomasa por hectárea, existe mucha potencialidad en utilizar el bosque de niebla como parte de una estrategia nacional para recibir créditos en el mercado global del secuestro de carbono (De Jong et al., 2000; Challenger, 2001).

A pesar de lo importante de su biodiversidad y los servicios ambientales que presta a nivel mundial, el bosque de niebla está sumamente amenazado y presenta la tasa de deforestación más alta entre los bosques de tipo tropical (Doumenge et al., 1995; Aldrich et al., 2000). Se estima que en México, más del 50% de los bosques de niebla han desaparecido (Challenger, 1998). Históricamente, Veracruz ha sido el cuarto estado de mayor

Eliminación: 2
firmas.
Fundamento
legal: artículos
116, párrafo
primero de la
LGTAP y 113,
fracción I de la
LFTAI. Razón:
se trata de
información
confidencial,
debido a que
contiene datos
personales
concernientes a
una persona
identificada o
identificable.

Expediente no. 200, 7 y 8. Plazo de Pago: Plazo. Cel. Centro C.D. Tapan Puebla, Pue.
Tel. 2 22 49 28 04 www.profepa.gob.mx

[Handwritten signature]

[Stamp: México 2021 Año de Ricardo Flores Magón]

000130

MEDIO AMBIENTE PROFEPA Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Puebla Subdelegación de Recursos Naturales

Hoja No. 20 de 25
Acta de Inspección No. PFP/27.3/2C.27.5/00126/2021
Orden de Inspección No. PFP/27.3/2C.27.5/00194/2021
Expediente No. PFP/27.3/2C.27.5/00015/2021

proporción de este tipo de ecosistema, pero gran parte de este y otros tipos de bosque han sido convertidos a otros usos de suelo (Flores-Villela y Gerez, 1988; Dirzo y García, 1992; Williams-Linera, 1992), lo cual ayuda a explicar que Veracruz tenga el mayor número de especies en peligro de extinción (Flores-Villela y Gerez, 1988).

La SEMARNAT describe al cambio de uso del suelo como la transformación de la cubierta vegetal original para convertirla a otros usos o degradar la calidad de la vegetación modificando la densidad y la composición de las especies presentes. Algunos factores que causan el cambio de uso de suelo y vegetación son la agricultura, ganadería y ampliación de infraestructuras. Entre las consecuencias más importantes del cambio de uso de suelo se encuentra la pérdida de la biodiversidad y los servicios ambientales.

Sanciones: multa por la cantidad de \$144,330.00 M. N. (ciento cuarenta y cuatro mil, trescientos treinta pesos 00/100 Moneda Nacional) y clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecto: TRR.

Página 20 de 40

3 Pte. 1303, Ed. Papillón, pisos 7.º y 8.º, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profepa.gob.mx



"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

Los cambios en el uso de suelo y la cubierta vegetal, derivados de la expansión y extensión de actividades antrópicas, generan impactos negativos en la biodiversidad y la provisión de servicios ecosistémicos, y contribuyen significativamente en los procesos de cambio climático a nivel regional.

La degradación de los recursos forestales en México

México es uno de los países con más recursos forestales a nivel mundial. Sus bosques, selvas y otras áreas con vegetación natural ocupan aproximadamente 74 por ciento del territorio nacional (1 millón 461 mil kilómetros cuadrados). De éstas, 700 mil corresponden a bosques y selvas, 375 mil a matorrales y 786 mil a otras tipos de vegetación.

Los ecosistemas forestales son de importancia estratégica debido a la gran diversidad de especies que albergan; así como por los servicios ambientales que ofrecen (la estabilización de los suelos y su potencial de captura de carbono, la regulación del ciclo hídrico y el clima, etcétera).

A pesar de la importancia ecológica y económica de los ecosistemas forestales, no existe un sistema de monitoreo de los cambios de uso de suelo, sus causas, explicación y predicción. No obstante que existen escasos estudios sobre las tasas de deforestación de los principales ecosistemas forestales a nivel nacional, diversos fuentes reconocen que estas tasas no han sido constantes ni homogéneas en el espacio ni en el tiempo, como consecuencia de la heterogeneidad espacial de las características físicas, políticas, sociales, culturales y climáticas. Debido a lo anterior, es indispensable realizar estudios de las causas, consecuencias y variación espacial y temporal de la deforestación, así como de los cambios de uso del suelo en el país, que nos permitan una mejor planeación para conservar, restaurar y manejar nuestros diversos y abundantes recursos forestales.

Consecuencias ambientales de la deforestación.

La deforestación y otros cambios de uso de suelo son las principales causas de pérdida de los recursos forestales y degradación ambiental en escalas locales, regionales y globales. Estos procesos son causados por factores tecnológicos, económicos, políticos, sociales y culturales (Cuadro 1)

La pérdida de la vegetación natural influye directamente en la pérdida de hábitat y de especies, la pérdida de valores culturales y estéticos, la reducción de los recursos forestales, el incremento en la erosión y de

Carretera no. 1300, 5to. y 8vo. Edificio Papillón, Col. Centro C.D., 72000, Puebla, Pue.
 Tel. (222) 462804, www.profepa.gob.mx

Eliminación: 2 firmas.
 Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Hoja No. 21 de 25
 Acta de Inspección No. PFFA/27.3/2C.27.5/00126/2021
 Orden de Inspección No. PFFA/27.3/2C.27.5/00134/2022
 Expediente No. PFFA/27.3/2C.27.5/00015/2021

la fertilidad del suelo. Además, contribuye a las emisiones de gases de efecto invernadero (dióxido de carbono, CO₂; óxido nítrico, N₂O; metano, CH₄). De hecho, se ha considerado que los cambios de uso del suelo influyen indirectamente en la desertificación, las emisiones de dióxido de carbono a la atmósfera y el cambio climático (Cuadro 2). Por ejemplo, la deforestación de los trópicos contribuye con el 35 por ciento de las emisiones de carbono a la atmósfera (1.6 petagramos -billones de kilogramos- de carbono al año) a escala global. Asimismo, la pérdida de la cobertura forestal reduce la capacidad de almacenar una gran cantidad de carbono en su biomasa (550 petagramos de carbono al año). Por lo tanto, el conocimiento de los efectos de las actividades del ser humano en los diferentes ecosistemas es básico para entender los desequilibrios y los acelerados procesos de degradación que aquejan a muchos tipos de ecosistemas otrora naturales.

Sanciones: multa por la cantidad de \$144,330.00 M. N. (ciento cuarenta y cuatro mil, trescientos treinta pesos 00/100 Moneda Nacional) y clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR.



"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

Sin embargo, las actividades humanas tienen distintos efectos en la degradación ambiental, debido a que los usos de suelo son diversos y varían en intensidad, duración y extensión. Por lo tanto, la identificación y análisis de los cambios de uso del suelo como factor ecológico y geográfico son fundamentales para entender cómo, dónde y qué tanto se están perdiendo los recursos naturales.

Deforestación y cambios de uso del suelo

Los usos del suelo son diversos (Cuadro 3) y espacialmente heterogéneos. Se distribuyen en complicados patrones espaciales y temporales, por lo que puede resultar conveniente referirse a ellos como grandes grupos de uso del suelo.

Cuadro 3. Causas de la deforestación en la región tropical

Causas de la deforestación	
1.	Expansión agrícola
2.	Extracción forestal
3.	Expansión de la infraestructura
4.	Extracción de combustible
Conductores de la deforestación	
1.	Demográficos
a)	Incremento de la población
b)	Migración
c)	Aumento de la densidad poblacional
2.	Económicas
a)	Crecimiento del mercado y comercialización
b)	Estructura económica
c)	Urbanización e industrialización
3.	Tecnológicos
a)	Cambios agro-técnicos
b)	Tecnificación en la extracción forestal

Eliminación: 2 firmas.
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

3



000032

Hoja No. 22 de 25
Acta de Inspección No. PFFA/27.3/2C.27.5/00126/2021
Orden de Inspección No. PFFA/27.3/2C.27.5/00194/2021
Expediente No. PFFA/27.3/2C.27.5/00015/2021

Causas de la deforestación	
4.	Políticos e Institucionales
a)	Políticas erróneas (desarrollo económico, créditos, etc.)
b)	Ambiente político
c)	Derecho de propiedad
d)	Tecnificación en la extracción forestal

Sanciones: multa por la cantidad de \$144,330.00 M. N. (ciento cuarenta y cuatro mil, trescientos treinta pesos 00/100 Moneda Nacional) y clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Projecta: TRR

- 5. Culturales**
- a) Usos y costumbres, creencias
 - b) Comportamiento individual

Las causas de la deforestación son los factores que desencadenan la pérdida de cubierta vegetal en el lugar. Los conductores de la deforestación son elementos de la actividad humana que favorecen o intensifican las causas del proceso y ocurren en regiones lejanas. (Adaptada de Geist y Lambin, 2002. "Proximate causes and underlying driving forces of tropical deforestation", *Bioscience* 2, 143-150)

Cuadro 2. Consecuencias de la deforestación

Biológicas

- Pérdida de la diversidad (de ecosistemas, especies y genética)
- Cambios en la composición vegetal
- Modificación, desaparición o extinción de poblaciones animales
- Cambios o pérdidas en la productividad de los ecosistemas
- Alteración de la habilidad de los sistemas naturales para soportar las necesidades humanas
- Cambios en la acumulación y ciclos de nutrientes

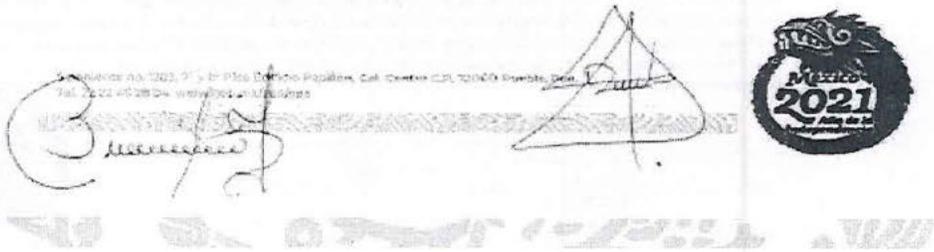
Paisajísticas

- Constituye el calentamiento global
- Cambios en el régimen climático regional y local
- Aumento en las emisiones de CO₂
- Cambios en el balance hídrico
- Degradación y pérdida de suelos
- Erosión

Socio-económicas

- Alteración de los servicios ambientales
- Pérdida de los recursos naturales
- Migración
- Disminución del ingreso por actividades primarias

Eliminación: 2 firmas.
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Con fundamento en lo previsto en el Artículo 170 Fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en este momento se ordena como medidas de seguridad LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL de las actividades de "CAMBIO DE USO DE SUELO" en una superficie de 22,162 METROS CUADRADOS, SUPERFICIE QUE FORMA LOS SIGUIENTES POLIGONOS:



"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

Tabla: Polígono 1 (Superficie: 19,640 m²)

COORDENADAS UTM											
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	670397	2200474	16	670587	2200305	31	670613	2200377	46	670585	2200535
2	670431	2200494	17	670583	2200300	32	670607	2200387	47	670587	2200544
3	670454	2200507	18	670578	2200298	33	670599	2200385	48	670597	2200563
4	670454	2200519	19	670587	2200294	34	670588	2200393	49	670590	2200567
5	670473	2200527	20	670580	2200287	35	670588	2200421	50	670570	2200584
6	670489	2200532	21	670575	2200284	36	670574	2200426	51	670577	2200587
7	670509	2200546	22	670572	2200288	37	670574	2200443	52	670530	2200660
8	670527	2200562	23	670569	2200291	38	670564	2200464	53	670515	2200648
9	670584	2200530	24	670559	2200289	39	670554	2200477	54	670485	2200533
10	670578	2200537	25	670555	2200272	40	670541	2200473	55	670452	2200525
11	670584	2200552	26	670547	2200275	41	670535	2200493	56	670437	2200566
12	670586	2200534	27	670540	2200275	42	670544	2200499	57	670408	2200551
13	670606	2200533	28	670531	2200270	43	670536	2200506	58	670381	2200528
14	670606	2200516	29	670523	2200264	44	670528	2200502	59	670389	2200479
15	670607	2200500	30	670514	2200244	45	670526	2200501	60	670397	2200474

Tabla: Polígono 2 (Superficie: 2,522 m²)

COORDENADAS UTM											
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	670391	2200252	5	670380	2200175	9	670410	2200212	13	670439	2200244
2	670377	2200238	6	670393	2200184	10	670425	2200222	14	670433	2200250
3	670367	2200217	7	670401	2200203	11	670431	2200229	15	670418	2200234
4	670362	2200209	8	670402	2200208	12	670435	2200239	16	670412	2200234

Para lo cual, en este acto, y dada la imposibilidad física al acceder al área para realizar la colocación de los sellos de Clausura con el folio número PFPÁ/27.3/2C.27.5/00015/2021, debido al temporal (lluvias), se procede a realizar la clausura, haciéndole saber al visitado sobre las sanciones a que se hace acreedor quien o quienes violen el estado de clausura. De igual forma se hace de conocimiento que "Se le permite el acceso al área clausurada a efecto de que se lleven a cabo las acciones correspondientes para que se cumplan las medidas enumeradas, en el plazo establecido y que tengan que realizarse en dicha zona, así como para realizar las medidas y actividades relativas para la prevención y atención de un incidente o emergencia que se llegara a suscitarse; de igual modo, la medida de seguridad ordenada, no implica impedimento alguna del acceso a esta Autoridad Ambiental Federal o a cualquier otra, para la realización de las acciones que las mismas consideren pertinentes llevar a cabo con posterioridad, ni las que en el presente acuerdo o en cualquier otro ordenamiento se ordenen a ejecutar por esta autoridad o cualquier otra, pues como ya se refirió anteriormente, la MEDIDA DE SEGURIDAD prevalecerá hasta en tanto cumpla con las medidas correctivas antes enumeradas y en el plazo establecido por esta Autoridad en el presente proveído."

3 promedios no. 1203, 7 y 8 Pte. Papillón, Pabellón, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 462804 o www.profepa.gob.mx

Eliminación: 2 firmas.
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Con relación a lo anterior, el artículo 28, fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente dispone:

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, **quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:**

(...)

Sanciones: multa por la cantidad de \$144,330.00 M. N. (ciento cuarenta y cuatro mil, trescientos treinta pesos 00/100 Moneda Nacional) y clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR



"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Igualmente, el artículo 5, inciso O), fracciones I y II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece:

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

(...)

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

(...)

I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o **de servicios en predios con vegetación forestal**, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;

II. Cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso, con excepción de las actividades agropecuarias de autoconsumo familiar, que se realicen en predios con pendientes inferiores al cinco por ciento, cuando no impliquen la agregación ni el desmonte de más del veinte por ciento de la superficie total y ésta no rebase 2 hectáreas en zonas templadas y 5 en zonas áridas, y

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Además, el artículo 2, fracción III de la Ley Federal de Responsabilidad dispone:

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley se estará a las siguientes definiciones, así como aquellas previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las Leyes ambientales y los tratados internacionales de los que México sea Parte. **Se entiende por:**

(...)

Sanciones: multa por la cantidad de \$144,330.00 M. N. (ciento cuarenta y cuatro mil, trescientos treinta pesos 00/100 Moneda Nacional) y clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla
Número de expediente: PFPA/27.3/2C.27.5/00015-21
Número de control: 008-03

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

III. Daño al ambiente: Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, **de los elementos y recursos naturales**, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan. Para esta definición se estará a lo dispuesto por el artículo 6o. de esta Ley;

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Bajo este contexto de los hechos insertados en el presente considerando del acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.5/00126/2021** de fechas 06 a 08 de octubre de 2021, se advierte que **RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal:

- Cambió el uso de suelo en 22,162 m² (metros cuadrados) de terrenos forestales de la junta auxiliar de San Juan Acateno, municipio de Teziutlán, estado de Puebla, sin contar con autorización previa en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en contravención a lo dispuesto por los artículos 28, fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5, inciso O), fracciones I, II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Es responsable del daño ambiental que consiste en la pérdida de 22,162 m² de terrenos forestales de la junta auxiliar de San Juan Acateno, municipio de Teziutlán, estado de Puebla, conforme lo establecido por el artículo 2, fracción III de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Al respecto, por medio del escrito que se recibió el 15 de octubre de 2021, el cual consta en 2 hojas útiles escritas por su lado anverso, [REDACTED] de **RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V.** ofreció las pruebas siguientes:

- Documento público.** Copia simple de la resolución de impacto ambiental del proyecto denominado **"Primera Etapa del Relleno Sanitario del Municipio de Teziutlán"** contenida en el oficio número **SMA 01-07/01796** de fecha 13 de agosto de 2007, a nombre del licenciado **Carlos Enrique Peredo Grau**, presidente municipal constitucional de Teziutlán, Puebla, emitida por el licenciado **Francisco E. Castillo Montemayor**, secretario de medio ambiente y recursos naturales del gobierno del estado de Puebla, la cual consta en 6 hojas útiles escritas por su lado anverso.
- Documento público.** Copia simple del oficio número **SSAOTIA.01.6.1.4-11/173** de fecha 26 de mayo de 2011, dirigido a la ingeniera **Olga Lilia Herrera Romero**, Servicios Municipales de Teziutlán, expedido por el maestro **Juan Carlos Morales Páez**, subsecretario de medio ambiente de la secretaría de sustentabilidad ambiental y ordenamiento territorial del gobierno del estado de Puebla, la cual consta en 1 hoja útil escrita por su lado anverso.
- Documento público.** Copia simple del oficio número **1959/DU/2017** de fecha 27 de julio de 2017, expedido por **Fernando Báez Peralta**, coordinador de desarrollo urbano del H. Ayuntamiento de Teziutlán 2014-2018, la cual consta en 1 hoja útil escrita por su lado anverso.

Eliminación: 6
palabras.
Fundamento legal:
artículos 116, párrafo
primero de la
LGTAIP y 113,
fracción I de la
LFTAIP. Razón: se
trata de
información
confidencial,
debido a que
contiene datos
personales
concernientes a
una persona
identificada o
identificable.

Sanciones: multa por la cantidad de \$144,330.00 M. N. (ciento cuarenta y cuatro mil, trescientos treinta pesos 00/100 Moneda Nacional) y clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR.

Página 26 de 40



"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

- d) **Documento público.** Copia simple del oficio número **DDU/1976/2020** de fecha 14 de diciembre de 2020, dirigido al **H. Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, Puebla**, emitido por el ingeniero **Victor Manuel Bello Reyes**, director de desarrollo urbano de dicho ayuntamiento, la cual consta en 1 hoja útil escrita por su lado anverso.
- e) **Documento público.** Constancia de situación fiscal de "**Rellenos Sanitarios RESA, S.A. de C.V.**" de fecha 12 de enero de 2022, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, la cual consta en 3 hojas útiles escritas por su lado anverso.
- f) **Documento público.** Copia simple de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales de "**Rellenos Sanitarios RESA, S.A. de C.V.**" de fecha 12 de enero de 2022, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, la cual consta en 2 hojas útiles escritas por su lado anverso.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 129, 133, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se concluye que:

- La prueba identificada con el inciso a) en el presente considerando no desvirtúa los hechos del acta de inspección número **PFFPA/27.3/2C.27.5/00126/2021** de fechas 06 a 08 de octubre de 2021, respecto a que **RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, cambió el uso de suelo en 22,162 m² de terrenos forestales de la junta auxiliar de San Juan Acateno, municipio de Teziutlán, estado de Puebla, toda vez que a hojas 1 y 2 de 6 de dicha prueba, se desprende que la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla:

"(...) autoriza en materia de impacto ambiental la ejecución del proyecto denominado "Primera Etapa del Relleno Sanitario del Municipio e Teziutlán", en los términos que fue manifestado:

La superficie total del predio es de 101,775.60 m² y consta principalmente de lo siguiente:

<i>Superficie de la primera celda</i>	<i>10,132.77 m²</i>
<i>Volumen de excavación de la primera celda</i>	<i>26,240.70 m³</i>
<i>Volumen de material limo-arcilloso para la colocación de geomembrana</i>	<i>*</i>
<i>Impermeabilización con geomembrana con HDPE de 60 milésimas de pulgada</i>	<i>16,497.99 m²</i>
<i>Volumen de material limo-arcilloso para protección de geomembrana</i>	<i>6,497.99 m³</i>
<i>Colocación de tubería de HDPE para captación de lixiviados de 8" de diámetro</i>	<i>232.24 m</i>
<i>Colocación de filtro de arena</i>	<i>2,599.20 m³</i>
<i>Colocación de geotextil resistencia 45kg/cm² espesor 2.2 mm</i>	<i>7,029.80 m²</i>
<i>Construcción de dren de concreto para el desvío de aguas pluviales</i>	<i>78.02 m</i>

Sanciones: multa por la cantidad de \$144,330.00 M. N. (ciento cuarenta y cuatro mil, trescientos treinta pesos 00/100 Moneda Nacional) y clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR.

Página 27 de 40



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.3/2C.27.5/00015-21
Número de control: 008-03

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

Construcción de cárcamo de bombeo de lixiviados sección 1.2x1 2x3.0 m	4.32 m ³
Laguna de lixiviados impermeabilizada geomembrana HDPE 40 milésimas con capacidad	505.00 m ³
Cerca perimetral de malla ciclónica	1,520.00 m

La presente autorización queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

Condicionantes

*Primera. La construcción, operación, mantenimiento y clausura del proyecto denominado "Primera Etapa del Relleno Sanitario del Municipio e Teziutlán" deberá efectuarse en apego a las características presentadas ante esta Secretaría a través de la manifestación de impacto ambiental modalidad particular, información complementaria y medidas de mitigación propuestas. **Así mismo, deberá contar para la ejecución del proyecto con la autorización favorable de cambio de uso de suelo en terrenos forestales emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Federal (SEMARNAT) (...).**"*

* Dato no legible.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

De ahí que no constituye la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del poder ejecutivo federal para cambiar de manera reciente el uso de suelo en 22,162 m² de terrenos forestales de la junta auxiliar de San Juan Acateno, municipio de Teziutlán, estado de Puebla, a fin de construir la 2.^a celda del relleno sanitario ubicado en dicho lugar, el cual es operado por **RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, de conformidad con los hechos insertados en el presente considerando del acta de inspección número **PFFPA/27.3/2C.27.5/00126/2021** de fechas 06 a 08 de octubre de 2021.

- Las pruebas identificadas con los incisos b) a f) en el presente considerando no benefician o perjudican a **RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, debido a que no guardan relación directa con las irregularidades asentadas en el acta de inspección número **PFFPA/27.3/2C.27.5/00126/2021** de fechas 06 a 08 de octubre de 2021, las cuales fueron especificadas en párrafos anteriores.

En este sentido, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 01 de febrero de 2022, notificado personalmente el 16 de febrero de 2022, previo citatorio del día hábil anterior, se:

- Instauró procedimiento administrativo a **RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, por los hechos del acta de inspección número **PFFPA/27.3/2C.27.5/00126/2021** de fechas 06 a 08 de octubre de 2021, respecto a que cambió el uso de suelo en 22,162 m² de terrenos forestales de la junta auxiliar de San

Sanciones: multa por la cantidad de \$144,330.00 M. N. (ciento cuarenta y cuatro mil, trescientos treinta pesos 00/100 Moneda Nacional) y clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR.

Página 28 de 40



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.3/2C.27.5/00015-21
Número de control: 008-03

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

Juan Acateno, municipio de Teziutlán, estado de Puebla, en contravención a lo dispuesto por los artículos 28, fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5, inciso O), fracciones I, II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

- Imputó a **RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, la responsabilidad del daño ambiental que consiste en la pérdida de 22,162 m² de terrenos forestales de la junta auxiliar de San Juan Acateno, municipio de Teziutlán, estado de Puebla, conforme lo establecido por el artículo 2, fracción III de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.
- Concedió a **RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, el término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas.
- Ratificó "(...) **LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL de las actividades de "CAMBIO DE USO DE SUELO."** en una superficie de **22,162 METROS CUADRADOS (...)**" [sic], circunstanciada a hoja 23 de 25 del acta de inspección número **PFFPA/27.3/2C.27.5/00126/2021** de fechas 06 a 08 de octubre de 2021, e hizo de conocimiento a **RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, que debía presentar la resolución en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que previamente autorizó dicho cambio, en el término de 15 días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de emplazamiento, a fin de ordenar el retiro de dicha clausura.

Con respecto a lo anterior, por medio de los escritos que se recibieron el 15 de febrero y 09 de marzo de 2022, los cuales constan en 33 y 8 hojas útiles escritas por su lado anverso, respectivamente, el C. [REDACTED] de **RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V.** realizó las manifestaciones que se tienen aquí por reproducidas como si a letra se insertaran, por consiguiente, dígamele que:

- El plazo previsto por el artículo 60, párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual produce la caducidad del procedimiento administrativo regulado por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se contabiliza a partir del día hábil siguiente a aquel en que fenezca el término para emitirse la resolución administrativa, esto es, 20 días hábiles posteriores a aquel en que se tengan por recibos los alegatos o que transcurra el plazo para presentarlos, conforme lo dispuesto por la tesis jurisprudencial con datos de identificación, rubro y texto siguientes:

Época: Novena Época
Registro: 161628
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXIV, julio de 2011
Materia(s): Administrativa
Tesis: 2a./J. 73/2011
Página: 524

Sanciones: multa por la cantidad de \$144,330.00 M. N. (ciento cuarenta y cuatro mil, trescientos treinta pesos 00/100 Moneda Nacional) y clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR.

Eliminación: 5
palabras.
Fundamento legal:
artículos 116, párrafo
primero de la
LGTAIP y 113,
fracción I de la
LFTAIP. Razón: se
trata de
información
confidencial,
debido a que
contiene datos
personales
concernientes a
una persona
identificada o
identificable.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.3/2C.27.5/00015-21
Número de control: 008-03

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. CÓMPUTO DEL PLAZO PARA QUE OPERE SUPLETORIAMENTE LA CADUCIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SANCIONADOR QUE AQUELLA LEY GENERAL ESTABLECE.

Conforme al referido precepto legal, el procedimiento de inspección, vigilancia y sancionador que instrumenta oficiosamente la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales caduca a solicitud de parte interesada o de oficio, dentro de los 30 días contados a partir del vencimiento del plazo para que dicha Secretaría emita su resolución (20 días siguientes a aquel en que se tengan por recibidos los alegatos del infractor o al en que transcurra el término para presentarlos), no pudiendo empezar a contarse antes, por más que el indicado órgano de la Administración Pública Federal centralizada no emita ni notifique las resoluciones previas conforme a las formalidades exigidas en los artículos del 167 al 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en atención a que constituyen normas que carecen de sanción para el caso de su incumplimiento; además de que para la actualización de la caducidad en el procedimiento de que se trata, debe acudir a ella con las restricciones necesarias del caso previstas en la propia ley, es decir, debe realizarse una interpretación de la caducidad en forma limitada, en la medida en que aquel procedimiento se insta para salvaguardar derechos ambientales, elevados a rango constitucional. Por consiguiente, no será sino hasta que se colmen los extremos previstos en el último párrafo del citado artículo 60 cuando se consume la caducidad de la facultad de dictar la resolución en el procedimiento en cuestión, en razón de que es éste el que expresamente prevé la extinción de la potestad autoritaria como sanción a su inactividad y establece las condiciones para que opere.

Contradicción de tesis 62/2011. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Séptimo y Octavo, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 23 de marzo de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: José Álvaro Vargas Ornelas.

Tesis de jurisprudencia 73/2011. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del trece de abril de dos mil once.

En las materias anteriormente señaladas, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de las Leyes Federales de Procedimiento Administrativo y sobre Metrología y Normalización.

Lo resultado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Sanciones: multa por la cantidad de \$144,330.00 M. N. (ciento cuarenta y cuatro mil, trescientos treinta pesos 00/100 Moneda Nacional) y clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR.

Página 30 de 40



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.3/2C.27.5/00015-21
Número de control: 008-03**

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

Por lo cual no se puede decretar la caducidad del presente procedimiento administrativo.

- No se ordenó el retiro de la medida de seguridad circunstanciada a hoja 23 de 25 del acta de inspección número **PFFPA/27.3/2C.27.5/00126/2021** de fechas 06 a 08 de octubre de 2021, debido a que no presentó la resolución en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que previamente autorizó el cambio de uso de suelo en 22,162 m² de terrenos forestales de la junta auxiliar de San Juan Acateno, municipio de Teziutlán, estado de Puebla, en el término concedido por el acuerdo de emplazamiento de fecha 01 de febrero de 2022.

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el acta de inspección número **PFFPA/27.3/2C.27.5/00126/2021** de fechas 06 a 08 de octubre de 2021 acredita que **RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal:

- Cambió el uso de suelo en 22,162 m² de terrenos forestales de la junta auxiliar de San Juan Acateno, municipio de Teziutlán, estado de Puebla, sin contar con autorización previa en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en contravención a lo establecido por los artículos 28, fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5, inciso O), fracciones I, II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Es responsable del daño ambiental que consiste en la pérdida de 22,162 m² de terrenos forestales de la junta auxiliar de San Juan Acateno, municipio de Teziutlán, estado de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, fracción III de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Resultan aplicables al caso, las tesis jurisprudenciales con rubro, textos y datos de identificación siguientes:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **las actas de auditoria circunstanciadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno**; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos circunstanciados en ellas. (55-193).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF, Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre 1992, P. 27.

ACTAS DE INSPECCIÓN. VALOR PROBATORIO. - De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **las actas de inspección al ser circunstanciadas por funcionarios públicos, como son los inspectores,**

Sanciones: multa por la cantidad de \$144,330.00 M. N. (ciento cuarenta y cuatro mil, trescientos treinta pesos 00/100 Moneda Nacional) y clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR.



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla
Número de expediente: PFPA/27.3/2C.27.5/00015-21
Número de control: 008-03**

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos circunstanciados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (406).

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.

Precedente.

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF, Año VII, No. 69, Septiembre 1985, P. 251.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Además, cabe señalar que en el término concedido por el acuerdo administrativo de fecha 03 de octubre de 2022,¹ notificado por rotulón al siguiente día hábil de su emisión, **RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, no presentó sus alegatos por escrito, en consecuencia, se tiene por perdido este derecho, conforme lo establecido por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo anterior, se determina que **RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal:

- Ha contravenido lo dispuesto por los artículos 28, fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5, inciso O), fracciones I, II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, pues cambió el uso de suelo en 22,162 m² de terrenos forestales de la junta auxiliar de San Juan Acateno, municipio de Teziutlán, estado de Puebla, sin contar con autorización previa en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Es responsable del daño ambiental que consiste en la pérdida de 22,162 m² de terrenos forestales de la junta auxiliar de San Juan Acateno, municipio de Teziutlán, estado de Puebla, conforme lo establecido por el artículo 2, fracción III de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

III. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173, fracciones I a V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se proceden a considerar los aspectos siguientes:

a) La gravedad de la infracción.

Es de gravedad alta que **RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, ha contravenido lo establecido por los artículos 28, fracción VII de la Ley

¹ Transcurrido del 05 al 07 de octubre de 2022.

Sanciones: multa por la cantidad de \$144,330.00 M. N. (ciento cuarenta y cuatro mil, trescientos treinta pesos 00/100 Moneda Nacional) y clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecto: TRR.



"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5, inciso O), fracciones I, II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, debido a que el cambio de uso de suelo en 22,162 m² de terrenos forestales de la junta auxiliar de San Juan Acateno, municipio de Teziutlán, estado de Puebla, ocasionó los daños a los recursos naturales precisados a hojas 19 a 22 de 25 del acta de inspección número PFFPA/27.3/2C.27.5/00126/2021 de fechas 06 a 08 de octubre de 2021, entre los que se encuentran la degradación de los recursos forestales y la deforestación.

b) Las condiciones económicas del infractor.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia certificada de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 09 de octubre de 2009, la cual obra a hojas 51 a 61 de actuaciones, así como los hechos notorios consultados en la página de internet <https://www.resamx.com/proyectos.html> acreditan las condiciones económicas de **RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, pues se advierte que:

• [Redacted]

• Tiene por objeto:

"a). - Recepción, clasificación, comercialización y procesamiento de toda clase de residuos sólidos; construcción y operación de rellenos sanitarios y distribución final de residuos sólidos; compraventa, industrialización, participaciones en licitaciones nacionales e internacionales, todo tipo de procesamiento en todas las modalidades, barrido, recolección y transferencia de residuos sólidos, por cuenta propia o de terceros.

b). - Realizar proyectos y construcción de rellenos sanitarios, así como la separación de residuos sólidos líquidos y gaseosos, la quema de gas metano y todas las acciones a tomar relacionadas con el medio ambiente, con el fin de reducir los problemas generados por otro método de tratamiento de la basura como son los tiraderos, mediante el estudio meticuloso de impacto ambiental, económico, y social, desde la planeación y elección del lugar hasta la vigilancia y estudio del lugar en toda la vida del vertedero, y la realización de los actos anexos y conexos y el ejercicio del comercio en general, por cuenta propia o de terceros.

c). - Otorgar, aceptar, avalar, en cualquiera forma realizar endoso y en general, negociar con títulos de crédito, y garantizar el cumplimiento de obligaciones de las entidades en las que la Sociedad tenga participación en su capital social o patrimonio y tenga la facultad de designar a la mayoría de los miembros de los órganos de

Eliminación: 1, párrafo con 7 líneas y 54 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo tercero de la LGTAIP y 113, fracción II de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal.

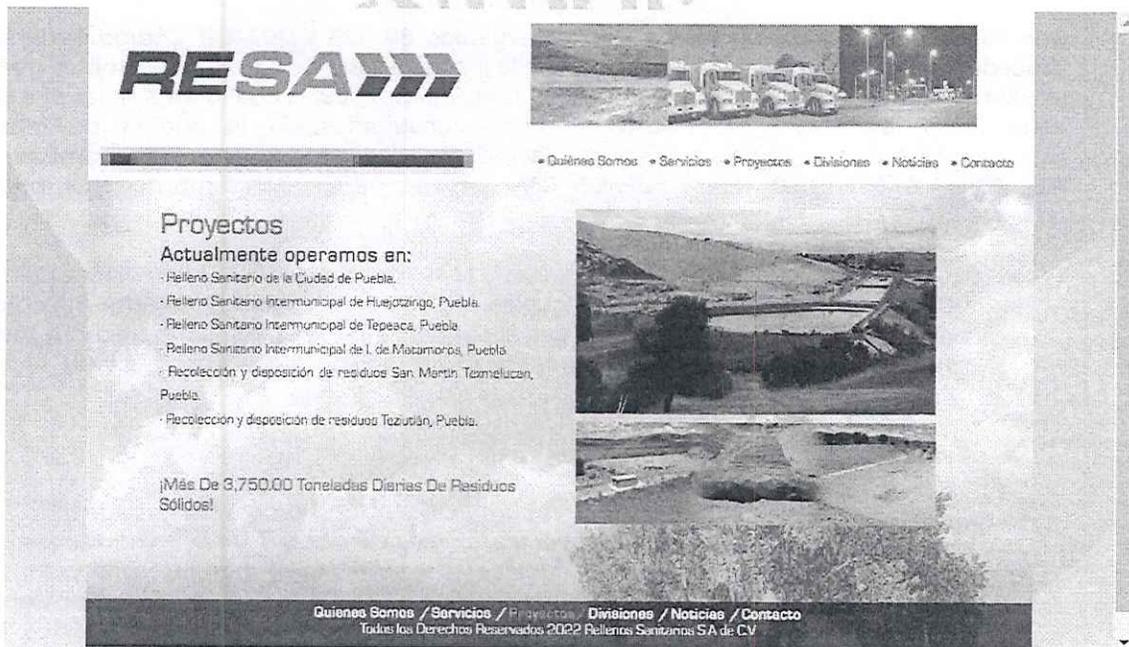
Sanciones: multa por la cantidad de \$144,330.00 M. N. (ciento cuarenta y cuatro mil, trescientos treinta pesos 00/100 Moneda Nacional) y clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Projecta: TRR.

administración; así como de las entidades que tengan una participación en el capital social o el patrimonio de la sociedad, por cuenta propia o de terceros.

(...):"

- En la actualidad opera los proyectos siguientes:



RESA

Quiénes Somos • Servicios • Proyectos • Divisiones • Noticias • Contacto

Proyectos

Actualmente operamos en:

- Relleno Sanitario de la Ciudad de Puebla.
- Relleno Sanitario Intermunicipal de Huejotzingo, Puebla.
- Relleno Sanitario Intermunicipal de Tepeaca, Puebla.
- Relleno Sanitario Intermunicipal de I. de Mazamocán, Puebla.
- Recolección y disposición de residuos San. Martín Texmelucan, Puebla.
- Recolección y disposición de residuos Tozotlán, Puebla.

¡Más De 3,750.00 Toneladas Diarias De Residuos Sólidos!

Quiénes Somos / Servicios / Proyectos / Divisiones / Noticias / Contacto
Todos los Derechos Reservados 2022 Relenos Sanitarios SA de CV

c) La reincidencia.

No se puede considerar como reincidente a **RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, toda vez en el archivo de trámite de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla no obra expediente administrativo con resolución firme a su nombre, en la cual se sancionó el incumplimiento a lo establecido por los artículos 28, fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5, inciso O), fracciones I, II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

d) El carácter negligente de la acción constitutiva de la infracción.

De actuaciones no se desprende que antes de circunstanciarse el acta de inspección número **PFFPA/27.3/2C.27.5/00126/2021** de fechas 06 a 08 de octubre de 2021, **RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, tenía conocimiento de la obligación de obtener previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para cambiar el uso de suelo en terrenos forestales, por tanto, se concluye que de manera negligente ha contravenido lo dispuesto por los artículos

Sanciones: multa por la cantidad de \$144,330.00 M. N. (ciento cuarenta y cuatro mil, trescientos treinta pesos 00/100 Moneda Nacional) y clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR.



"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

28, fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5, inciso O), fracciones I, II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

e) El beneficio directamente obtenido por el infractor.

Por contravenir los artículos indicados en el inciso anterior, **RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, ahorró el costo económico de la elaboración de la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular para cambiar el uso de suelo en 22,162 m² de terrenos forestales de la junta auxiliar de San Juan Acateno, municipio de Teziutlán, estado de Puebla, así como el pago de \$39,619.91 M. N. (treinta y nueve mil, seiscientos diecinueve pesos 91/100 Moneda Nacional), por el servicio de recepción, evaluación y, en su caso, el otorgamiento de la resolución de dicha manifestación, de conformidad con lo establecido por el artículo 194-H, fracción II, inciso a) de la Ley Federal de Derechos.-----

IV. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171, fracciones I y II, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordenan las sanciones siguientes:

- Por contravenir lo establecido en los artículos 28, fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5, inciso O), fracciones I, II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se impone a **RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, multa por la cantidad de \$144,330.00 M. N. (ciento cuarenta y cuatro mil, trescientos treinta pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente a 1,500 unidades de medida y actualización diarias al momento de imponerse la sanción,² debido a que cambió el uso de suelo en 22,162 m² de terrenos forestales de la junta auxiliar de San Juan Acateno, municipio de Teziutlán, estado de Puebla, sin autorización previa en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por consiguiente, una vez que cause estado la presente resolución, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación Puebla "1", con domicilio en boulevard Atlixcáyotl 1499 A-4, Reserva Territorial Atlixcáyotl, 72810, San Andrés Cholula, Puebla, a fin de que realice su cobro.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial con rubro, texto y datos de identificación siguientes:

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MAXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las

² A partir del 01 de febrero de 2022, el valor diario de la unidad de medida y actualización es de \$96.22 M. N. (noventa y seis pesos, veintidós centavos, Moneda Nacional), conforme el valor calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2022.

Sanciones: multa por la cantidad de \$144,330.00 M. N. (ciento cuarenta y cuatro mil, trescientos treinta pesos 00/100 Moneda Nacional) y clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR.

Página 35 de 40



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla
Número de expediente: PFPA/27.3/2C.27.5/00015-21
Número de control: 008-03**

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 234 (Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985).

R.T.F.F. Segunda Época. Año VII. No. 71. Noviembre 1985. p. 421.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Al respecto, se hace de conocimiento a **RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, el instructivo siguiente:

- Paso 1: ingresar a la dirección electrónica: <http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>.
- Paso 2: registrarse como usuario.
- Paso 3: ingresar su usuario y contraseña.
- Paso 4: seleccionar el icono de PROFEPA.
- Paso 5: en el campo de DIRECCIÓN GENERAL seleccionar PROFEPA – MULTAS.
- Paso 6: en el campo de NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO escribir multas y seleccionar Buscar.
- Paso 7: seleccionar Multas impuestas por la PROFEPA.

Sanciones: multa por la cantidad de \$144,330.00 M. N. (ciento cuarenta y cuatro mil, trescientos treinta pesos 00/100 Moneda Nacional) y clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR.



"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

Paso 8: en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO seleccionar Puebla.

Paso 9: en el recuadro que está debajo del campo de CANTIDAD A PAGAR escribir la cantidad de la multa impuesta en la resolución administrativa.

Paso 10: seleccionar Calcular pago.

Paso 11: seleccionar Hoja de pago en ventanilla.

Paso 12: imprimir la HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO EN VENTANILLA BANCARIA y el formato de pago e5cinco.

Paso 13: realizar el pago por internet, portales bancarios autorizados por el SAT o ventanillas bancarias.

Paso 14: presentar en la delegación escrito libre con copia coteja³ del pago realizado.

Para facilitar el pago espontáneo de la multa impuesta en la presente resolución.

- Se ratifica "(...) **LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** de las actividades de "**CAMBIO DE USO DE SUELO.**" en una superficie de **22,162 METROS CUADRADOS** (...)" [sic], circunstanciada a hoja 23 de 25 del acta de inspección número **PFFPA/27.3/2C.27.5/00126/2021** de fechas 06 a 08 de octubre de 2021, y se hace de conocimiento a **RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, que deberá cumplir la medida de compensación ambiental ordenada en el considerado siguiente, a fin de ordenar el retiro de dicha clausura.- - -

V. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, fracción I, 16 y 39 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, se ordena a **RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, la medida de compensación ambiental siguiente: reforestar 4.5 hectáreas de terrenos forestales del municipio de Teziutlán, estado de Puebla, con fuertes problemas de pérdida de vegetación y erosión de suelo, para lo cual deberá presentar el programa de reforestación correspondiente, que contemple 5 años de ejecución como mínimo y las prácticas de reforestación del manual básico de la Comisión Nacional Forestal,⁴ en el plazo de 60 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, a fin de ser evaluado y autorizado para proceder a su ejecución, toda vez que:

- Resulta técnicamente imposible la reparación del daño ambiental consistente en la pérdida de 22,162 m² de terrenos forestales, en el lugar (junta auxiliar de San Juan Acateno, municipio de Teziutlán, estado de Puebla) en que fue producido, debido a que dicha superficie se localiza dentro del predio de 101,775.60 m² para operar el relleno sanitario del municipio de Teziutlán, Puebla,⁵ el cual no puede trasladarse a otra ubicación, conforme la NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de

³ Deberá exhibir en oficialía de partes el recibo de pago original y copia simple legible del mismo, a fin de que se realice el cotejo correspondiente.

⁴ El cual puede consultarse en la página de internet https://www.conafor.gob.mx/BIBLIOTECA/MANUAL_PRACTICAS_DE_REFORESTACION.PDF.

⁵ De conformidad con las imágenes insertadas en el acta de inspección número **PFFPA/27.3/2C.27.5/00126/2021** de fechas 06 a 08 de octubre de 2021 y el contenido de la prueba identificada con el inciso a) en el considerando II de la presente resolución.

Sanciones: multa por la cantidad de \$144,330.00 M. N. (ciento cuarenta y cuatro mil, trescientos treinta pesos 00/100 Moneda Nacional) y clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR.



residuos sólidos urbanos y de manejo especial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2004, la cual en su parte conducente dice:

9.3 Mantenimiento

Se debe elaborar y operar un programa de mantenimiento de posclausura para todas las instalaciones del sitio de disposición final, por un periodo de al menos 20 años. Este periodo puede ser reducido cuando se demuestre que ya no existe riesgo para la salud y el ambiente. El programa debe incluir el mantenimiento de la cobertura final de clausura, para reparar grietas y hundimientos provocados por la degradación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como los daños ocasionados por erosión (escurrimientos pluviales y viento).

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

- La compensación ambiental por el cambio de uso de suelo de 22,162 m² de terrenos forestales en número entero es de 9 hectáreas, de conformidad con los criterios, método y fórmula siguientes:⁶

Criterios técnicos aplicables en la determinación del nivel de equivalencia para la compensación ambiental

I. Tipo de ecosistema	Puntos
c. Humedales con mangle, vegetación de galería, bosque mesófilo de montaña y selva alta perennifolia.	5
II. Estado de conservación de la vegetación.	
c. Vegetación primaria en proceso de degradación	3
IV. Servicios ambientales establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que se afectan	
b. Cuando se dejen de prestar más de cuatro servicios ambientales	2
V. Presencia del proyecto en áreas de conservación	
a. Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAs), Regiones Terrestres Prioritarias (RTPs) o Regiones Hidrológicas Prioritarias (RHPs)	1
Vi. Características de la actividad u obra	
c. Trazo poligonal que implique el confinamiento del área	3
VII. Afectación a los recursos suelo/vegetación	

⁶ Previstos por el artículo único del acuerdo por el que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberán observarse para su determinación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005.

Sanciones: multa por la cantidad de \$144,330.00 M. N. (ciento cuarenta y cuatro mil, trescientos treinta pesos 00/100 Moneda Nacional) y clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR



"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

c. Afectación de la vegetación con sellamiento del suelo	3
VIII. Beneficio	
b. Social	1
Total de puntos	18

Método para determinar la compensación ambiental

I. El número de criterios es	8
II. El puntaje mínimo a obtener es	6
III. El puntaje máximo a obtener es	27
IV. La superficie máxima que se tiene proyectada compensar por hectarea es	6:1
V. La superficie mínima a compensar por hectárea es	1.3:1

Fórmula

$$CA = (Po) (Fc) (S)$$

$$CA = (18) (0.22) (2.2116)$$

$$CA = 8.757936$$

Donde:

CA = Compensación ambiental.

Po = Puntuación obtenida.

Fc = Factor de conversión (derivado de dividir la equivalencia máxima a compensar entre la suma de los máximos puntajes de los criterios establecidos) $6/27 = 0.22$.

S= Superficie afectada.

- Las hectáreas a reforestar ordenas en la resolución administrativa que obra en el expediente número **PFPA/27.3/27.2/00083-21** y en el presente considerando suman la cantidad total de 9 hectáreas.

Por lo expuesto y fundado, se:

-Resuelve-

Primero. Se determina que **RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, ha contravenido lo establecido por los artículos 28, fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5, inciso O), fracciones I, II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, pues cambió el uso de suelo

Sanciones: multa por la cantidad de \$144,330.00 M. N. (ciento cuarenta y cuatro mil, trescientos treinta pesos 00/100 Moneda Nacional) y clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR.

Página 39 de 40



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.3/2C.27.5/00015-21
Número de control: 008-03

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

en 22,162 m² de terrenos forestales de la junta auxiliar de San Juan Acateno, municipio de Teziutlán, estado de Puebla, sin contar con autorización previa en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Segundo. Se concluye que **RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, es responsable del daño ambiental que consiste en la pérdida de 22,162 m² de terrenos forestales de la junta auxiliar de San Juan Acateno, municipio de Teziutlán, estado de Puebla, conforme lo dispuesto por el artículo 2, fracción III de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Tercero. Por contravenir lo establecido por los artículos 28, fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5, inciso O), fracciones I, II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se sanciona a **RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, con multa por la cantidad de \$144,330.00 M. N. (ciento cuarenta y cuatro mil, trescientos treinta pesos 00/100 Moneda Nacional) y clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo en 22,162 m² de terrenos forestales de la junta auxiliar de San Juan Acateno, municipio de Teziutlán, estado de Puebla.

Cuarto. Se ordena a **RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, cumplir con la medida de compensación ambiental que señala el considerando V de la presente resolución.

Quinto. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 84, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dígase a **RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, que contra esta resolución procede el recurso de revisión y, en su caso, deberá presentarse en la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, en el término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Sexto. Con fundamento en lo establecido por los artículos 167 Bis, fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución personalmente a **RELLENOS SANITARIOS RESA, S.A. DE C.V.** a través de los

[Redacted] o en las instalaciones de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla si se presentan a notificarse.

Así lo resolvió y firma la subdelegada de inspección de recursos naturales **Alicia Noemí Hernández Mugártegui**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3, letra B, fracción I, 40, 41, 43, fracción XXXVI, 45, fracción VII, último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, previa designación realizada por la procuradora federal de protección al ambiente Blanca Alicia Mendoza Vera, con oficio de encargo número PFFPA/1/020/2022 de fecha 28 de julio de 2022, firma la suscrita como encargada de despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.

Sanciones: multa por la cantidad de \$144,330.00 M. N. (ciento cuarenta y cuatro mil, trescientos treinta pesos 00/100 Moneda Nacional) y clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo.

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR

Eliminación: 43 palabras.
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.